

ORDENANZA N°

84

17021

RECOLETA,

28 OCT. 2024

APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA EL AÑO 2025.

VISTOS

1. Lo establecido en el artículo 42° del DL. N.º 3.063 sobre Rentas Municipales, el cual señala que los Derechos correspondientes a Servicios, Concesiones o Permisos cuyas tasas no estén fijadas en la Ley o no se encuentren consideradas específicamente en su artículo 41° o relativos a nuevos Servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán por Ordenanzas Locales.
2. Ordenanza N° 83, de fecha 30 de octubre del año 2023, de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Recoleta para el año 2024.
3. Decreto Exento N° 1093, de fecha 12 de junio de 2024, que promulga el acuerdo N° 112, de fecha 14 de mayo de 2024, del Concejo Municipal de Recoleta, que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 83, de fecha 30 de octubre del año 2023, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones, y Servicios Municipales, para la Comuna de Recoleta.
4. Correo Electrónico, de fecha 24 de septiembre de 2024, emitido por el Director de Administración y Finanzas a las dependencias municipales, a través del cual se solicitó presentar requerimientos para ser incorporados en la actualización del cuerpo normativo.
5. Memorandum N° 247/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público a la Dirección de Administración y Finanzas, donde remite propuestas de modificaciones.
6. Correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por doña Olivia Farías Ortiz, Jefa Departamento de Finanzas del Cementerio General, con el proyecto de Arancel año 2025.
7. Correo electrónico, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Director de Obras Municipales al Director de Administración y Finanzas, donde remite propuestas de modificaciones.
8. Correo electrónico, de fecha 08 de octubre de 2024, emitido por la Encargada del Departamento de Vía Pública al Director de Administración y Finanzas, donde remite propuestas de modificaciones.
9. Correo electrónico, de fecha 16 de octubre de 2024, del Director de Administración y Finanzas quien solicita punto de tabla, sobre la aprobación de Ordenanza de Derechos para el año 2025.
10. Acuerdo N° 248, de fecha 22 de octubre de 2024, del Concejo Municipal de Recoleta, que aprueba la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones, y Servicios Municipales, vigente a contar del 1° de enero del año 2025, para la Comuna de Recoleta.
11. El Decreto Exento N° 1145 de fecha 25 de junio de 2024, por el cual asume el cargo de Alcaldesa Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, doña Gianinna Repetti Lara.

TENIENDO PRESENTE las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto lo siguiente:

APRUEBASE la Ordenanza de Derechos Municipales de la comuna de Recoleta para el año 2025, conforme al siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos o servicios municipales que obtengan de la municipalidad, los cuales rigen a contar del 01 enero del **2025**.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°

Cada Dirección Municipal confeccionará los giros de ingresos municipales que procedan según las materias de los derechos correspondientes. Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en los plazos legales.

ARTÍCULO 3°

Las cifras expresadas en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) se calcularán según la unidad vigente al momento del pago. Los montos indicados en pesos, que se reajustarán semestralmente, aplicándose la variación experimentada por el IPC. Se exceptúan de la reajustabilidad los valores expresados en pesos correspondientes al Cementerio General.

ARTÍCULO 4°

Los montos establecidos en esta ordenanza, serán girados y cobrados en cifras enteras, en conformidad a lo señalado en el Art. 23° de la Ley 18.267, despreciándose las fracciones de pesos.

ARTÍCULO 5°

Para todos los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes sectores, salvo que, expresamente para ciertos cobros de derechos, se establezcan otros:

SECTOR I. Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- **NORTE:** Calle Santos Dumont, desde el eje central de Avenida La Paz, hasta el límite oriente con la Comuna de Providencia.
- **SUR:** Límite con la Comuna de Santiago, por la rivera norte del río Mapocho, entre Av. La Paz y calle Pío Nono.
- **ESTE:** Límite con la Comuna de Providencia, hasta la calle Santos Dumont.
- **OESTE:** Límite con la Comuna de Independencia, por el eje central de Avenida La Paz, hasta la calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles: **Avda. Recoleta en toda su extensión. Avda. Perú y Avda. El Salto en toda su extensión. Avda. Américo Vespucio**, incluida la Caletera, en toda su extensión.

SECTOR II. El resto de la comuna.

TÍTULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL, DERECHOS DE ASEO, EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES; SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL Y POR ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

ARTÍCULO 6°

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se indican:

A. EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VOLUMINOSOS Y SU DISPOSICIÓN

FINAL: este servicio está limitado a la disponibilidad logística que tenga el departamento encargado.

CONCEPTO	UTM
A.1 Escombros, tierra, material de estabilizado, por m3	1.1
A.2 Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), hasta 1 m3	0.2
A.3 Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 1.1 m3 hasta 2 m3	0.5
A.4 Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 2.1 m3 hasta 4 m3	0.8
A.5 Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 4.1 m3 hasta 6 m3	1.1
A.6 Residuos voluminosos (maderas, muebles, colchones, sillones, y similares), desde 6.1 m3 hasta 10 m3	2.5

B. TARIFA DE ASEO PARA PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE VÍA PÚBLICA.

Para efectos del retiro de residuos dentro de la Comuna de Recoleta, se ha establecido la siguiente Zonificación para el servicio de recolección:

ZONA 1: Comprende sector de Patronato, Bellavista, La Vega, Anexo Vega y Avenida Recoleta.

Esta zona posee los siguientes límites:

- Norte: Calle Santos Dumont, vereda sur.
- Sur: Avenida Santa María (vereda norte hacia el norte).
- Oriente: Calle Pío Nono (vereda poniente), incluido el borde del cerro San Cristóbal, Avenida Dominica ambas veredas, Avenida Perú vereda oriente. ☐ Poniente: Avenida La Paz (eje central hacia el oriente).

En relación al cobro de derecho de extracción de residuos sólidos para patentes comerciales, industriales y profesionales, la Zona 1 se ha de dividir en los siguientes subsectores:

Sub zona 1 "Patronato-Gastronómico"

Esta sub sector posee los siguientes límites:

- Norte: Calle Dominica (ambas veredas)
- Sur: Avenida Santa María (vereda norte)
- Oriente: Calle Pío Nono (vereda poniente).
- Poniente: Avenida Recoleta (vereda oriente)

Sub zona 2 "La Vega"

Este subsector posee los siguientes límites:

- Norte: Calle Dávila Baeza (vereda sur)
- Sur: Avenida Santa María (vereda norte)
- Oriente: Avenida Recoleta (vereda poniente)
- Poniente: Avenida La Paz (vereda oriente)

Ambos subsectores poseen un total de 13 retiros de residuos sólidos por semana.

Sub zona 3 "Anexo Vega"

Este Sub sector cuenta con los siguientes límites:

- Norte: Profesor Zañartu (vereda sur)
- Sur: Calle Dávila Baeza (vereda norte)
- Oriente: Avenida Recoleta (vereda poniente)
- Poniente: Avenida La Paz (vereda oriente)

Este subsector posee un total de retiros semanales de residuos sólidos de 07 veces por semana.

ZONA 2: Avenida Recoleta por ambos lados, entre la vereda norte de calle Santos Dumont hasta vereda sur de Avenida Zapadores.

Esta zona cuenta con 10 retiros de residuos sólidos por semana.

ZONA 3: Resto de la Comuna. Esta zona cuenta con 3 retiros de residuos sólidos por semana. De acuerdo a lo anterior, el siguiente cuadro señala los valores semestrales para cada zona y sub zona para patente comerciales, industriales:

zona	tipo	UTM
Zona 1 Patronato, Bellavista, La Vega, Anexo Vega y Avenida Recoleta	Sub zona 3 (Comercial e Industrial)	2,3
	Sub zonas 1 y 2 (Comercial e Industrial)	4.31
Zona 2 Avenida Recoleta, entre la vereda norte de calle Santos Dumont hasta vereda sur de Avenida Zapadores.	Comercial e Industrial	3,3
Zona 3 Resto de la Comuna	Comercial e Industrial	0,99

C. TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.063, Título III, Artículo N°6, los valores anuales por el servicio de extracción de residuos domiciliarios, según los sectores establecidos en el presente Título, son los siguientes:

ZONA	UTM
1	0,99
2	0,99
3	0,99

TARIFA DE ASEO COMUNAL: El detalle de dicho cálculo está regularizado por la Ordenanza N°74 de fecha 09 de octubre de 2020.

Facúltase al Sr. Alcalde para otorgar exenciones parciales y/o totales en el pago de Derecho de Aseo a los vecinos y contribuyentes de la vía pública y del comercio establecido, cuya condición socioeconómica así lo amerite.

D. DERECHOS SEMESTRALES DE EXCEDENTES POR RETIRO DE RESIDUOS SOLIDO DOMICILIARIOS O SIMILARES. VALORES PARA TODA LA COMUNA.

CONCEPTO		UTM
1	Excedentes por litros	0,00027

E. DERECHOS DE ASEO PARA FERIAS, PUESTOS, QUIOSCOS, ENTRE OTROS, QUE FUNCIONAN EN VIA PÚBLICA.

Los valores presentes han sido establecidos por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

CONCEPTO		
1) FERIA PERSA:		UTM
Aseo Persa Zapadores. Semestral por postura.		0,5
2) VÍA PÚBLICA		0,847
3) FERIAS LIBRES		
3.1	Aseo feria libre nº 1 "Zapadores", semestral por postura.	0,5
3.2	Aseo feria libre nº 2 "Chabuca Granda", semestral por postura	0,5
3.3	Aseo feria libre nº 3 "San José", semestral por postura	0,5
3.4	Aseo feria libre nº 4 y 11 "el guanaco", semestral por postura, corresponde al funcionamiento 2 veces por semana	1
3.5	Aseo feria libre nº 5 "Einstein oriente", semestral por postura	0,5
3.6	Aseo feria libre nº 6 "Raquel", semestral por postura	0,5
3.7	Aseo feria libre nº 7 "Valdivieso", semestral por postura	0,5
3.8	Aseo feria libre nº 8 "el roble", semestral por postura	0,5

3.9	Aseo feria libre nº 9 “héroes de la concepción”, semestral por postura	0,5
3.10	Aseo feria libre nº 10 “la serena”, semestral por postura	0,5
4	Patios Urbanos:	
4.1	Anaqueles (con módulo), semestral por postura	0,5
4.2	Carros tipo foodtruck, semestral por postura	0,5
4.3	Otras estructuras, semestral por postura.	0.25

Para los contribuyentes de ferias libres, mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años, cóbrese sólo el 75% del valor aseo semestral, por postura.

F. EXTRACCIÓN, TRANSPORTE DE RESÍDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL DEL MERCADO TIRSO DE MOLINA.

Esta tarifa es aplicable a los contribuyentes que deban pagar el Derecho de Aseo a través de una patente municipal para el ejercicio de actividad en el Mercado de Abastos Tirso de Molina.

CONCEPTO		UTM
1	Contribuyentes con giro de Cocinerías/Cafeterías. (Anual)	8,529
2	Contribuyentes con giro de venta de Frutas y verduras.	2,26
3	Contribuyentes con giro de venta de Abarrotes/Frutos del país/Fiambrería/Rotisería/Venta de leche y productos lácteos/Elaboración de frutas y legumbres, incluidos los jugos.	2,68
4	Contribuyentes con giro de Bazar/Paquetería/Vestuario/Confitería/Otros (a excepción de aquellos que requieren resolución sanitaria).	1

G. SERVICIOS VARIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD POR LA DIMAO.

ARBOLADO URBANO

TIPO DE SERVICIO		UTM
1	Extracción de árbol de Diámetro de tronco menor a 15 cm (DAP)	2,00
2	Extracción de árbol de Diámetro de tronco entre los 15 cm y los 25 cm (DAP)	3,00
3	Extracción de árbol de Diámetro de tronco entre los 25 cm y los 35 cm (DAP)	4,00
4	Extracción de árbol de Diámetro de tronco mayor a 35 cm (DAP)	4,50
5	Extracción de árbol de Diámetro de tronco mayor a 35 cm (DAP) y altura superior a los 12 Metros pero inferior a los 16 metros	6,00
6	Extracción de árbol interior de Diámetro de tronco menor a 15 cm (DAP)	4,00
7	Extracción de árbol interior de Diámetro de tronco entre los 15 cm y los 25 cm (DAP)	6,00
8	Extracción de árbol interior de Diámetro de tronco entre los 25 cm y los 35 cm (DAP)	8,00
9	Extracción de árbol interior de Diámetro de tronco mayor a 35 cm (DAP)	9,00
10	Extracción de árbol interior de Diámetro de tronco mayor a 35 cm (DAP) y altura superior a los 12 Metros pero inferior a los 16 metros	12,00
11	Certificado (Experiencia, tasación, arborización, otros)	0,30
12	Informe de estado fitosanitario por daños, Podas irregulares, otros	1,00

13	Solicitud y autorización de Poda 1,00	1,00
14	Daño al arbolado urbano de la Comuna	Según procedimiento de Tasación

☐ Además, se extiende el servicio a domicilios particulares con las siguientes consideraciones:

A) La extracción de árboles interiores está sujeto a informe de factibilidad emitido por Unidad Técnica

B) Solicitudes y evaluaciones de Poda están sujetas a condiciones de la ordenanza de Medio Ambiente

C) La extracción del árbol contempla la tala del ejemplar y no así el descepado o cualquier intervención a las raíces del ejemplar

D) Los costos de los servicios están sujetos a descuento según ficha de protección social previo informe Social

E) Las extracciones se realizarán con ficha de protección del propietario de la vivienda y autorización expresa y firmada de este último.

TABLA DE DESCUENTOS PARA EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN INTRAPREDIAL

Los servicios que requieran prestarse al interior de un predio podrán acceder a un descuento, mediante solicitud del requirente.

ÍTEM	CONCEPTO	DESCUENTO EN UTM
1	Casos justificados mediante informe social	EXENTO
2	Registro Social de Hogares 0% al 40% más Vulnerable	90% Descuento
3	Registro Social de Hogares del 41% al 50% más Vulnerable	80% Descuento
4	Registro Social de Hogares del 51% al 60% más Vulnerable	70% Descuento
5	Registro Social de Hogares del 61% al 70% más Vulnerable	60% Descuento
6	Registros superiores al 71% al 80% más vulnerable	50% Descuento

TASACIÓN ARBÓREA PARA DAÑOS AL ARBOLADO URBANO:

$$\text{Valor (Ch\$)} = \text{UTM} * \text{T} * \text{U} * \text{S} * \text{A} * \text{E} * \text{FE} * \text{DS}$$

Dónde:

UTM: Unidad Tributaria Mensual. Monto correspondiente a la del mes cuando se realiza la valoración.

T: Tamaño. Se expresa como la relación entre el DAP y el volumen de copa (VC). El VC depende de la forma de la copa.

T		T	
1,00	DAP ≥ 80 y VC ≥ 450	0,40	20 ≤ DAP < 40 y VC ≥ 150
0,90	DAP ≥ 80 y VC < 450	0,30	20 ≤ DAP < 40 y VC < 150
0,80	60 ≤ DAP < 80 y VC ≥ 350	0,20	10 ≤ DAP < 20 y VC ≥ 50
0,70	60 ≤ DAP < 80 y VC < 350	0,10	10 ≤ DAP < 20 y VC < 50
0,60	40 ≤ DAP < 60 y VC ≥ 250	0,05	DAP < 10 y VC < 50
0,50	40 ≤ DAP < 60 y VC < 250	0,05	Cualquier otro caso

VC: Volumen de copa.

1. Palmiforme = $\frac{4}{6} * \pi * \left[\left(\frac{rc + hc}{2} \right) \right]^3$
 2. Esférica = $\frac{4}{3} * \pi * \left[\left(\frac{rc + hc}{2} \right) \right]^3$
 3. Cónica Piramidal = $\frac{4}{3} * \pi * [rc]^2 * hc$
 4. Columnar = $\frac{4}{3} * \pi * \frac{hc}{2} * rc^2 * 0,9$
 5. Extendida = $\frac{4}{6} * \pi * [rc]^2 * \frac{hc}{2}$
 6. Pendular = $\frac{4}{3} * \pi * \frac{hc}{2} * [rc]^2 * 0,75$
 7. Ovoidal = $\frac{4}{3} * \pi * \frac{hc}{2} * rc^2$
 8. Irregular = $\frac{4}{9} * \pi * \left[\left(\frac{rc + hc}{2} \right) \right]^3$ Variables: rc = radio de copa, hc = altura de copa
- Formas posibles:



U: Ubicación.

Valor	Ubicación
3,0	Plaza, parque, avenida o calle principal Singular en el área de evaluación, en sitio correcto y no presenta problemas
2,8	Calle secundaria o pasaje Singular en el área de evaluación, en sitio correcto y no presenta problemas
2,5	Plaza, parque, avenida o calle principal Singular en el área de evaluación, presenta problemas debido a su crecimiento o a otros componentes del paisaje
2,3	Calle secundaria o pasaje Singular en el área de evaluación, presenta problemas debido a su crecimiento o a otros componentes del paisaje
2,0	Plaza, parque, avenida o calle principal Se presenta en hileras o agrupación en sitio correcto
1,8	Calle secundaria o pasaje Se presenta en hileras o agrupación en sitio correcto
1,5	Plaza, parque, avenida o calle principal Se presenta en hileras o agrupación con problemas de crecimiento o asociado a otros componentes del paisaje
1,3	Calle secundaria o pasaje Se presenta en hileras o agrupación con problemas de crecimiento o asociado a otros componentes del paisaje

S: Condición Sanitaria del árbol.

Valor	Condición
3,0	Espécimen sano, vigoroso y con copa alineada
2,4	Espécimen sano pero con alteraciones menores producto de heridas, malas podas o presencia leve de problemas sanitarios, fáciles de corregir
1,8	Espécimen con características de sanidad alteradas, árbol debilitado y puede presentar heridas no bien cicatrizadas
1,2	Espécimen con características de sanidad y vigorosidad muy alteradas, tales como fuerte decaimiento, heridas importantes, hongos, madera muerta, los que comprometen la salud del árbol
0,6	Espécimen con características de sanidad muy alteradas, previsiblemente irreversibles que comprometen su viabilidad en el corto plazo

A: Amenidades.

Valor	Amenidades
3,0	El árbol representa un propuesta plástica del lugar por la composición en la que se encuentra, tales como alineación, silueta, fragancia, floración, color de corteza u otra
2,4	Al árbol se le reconoce que aporta individualmente por su silueta, fragancia, floración, color de corteza u otra
1,5	Al árbol no se le reconoce que aporte con alguna amenidad destacable al entorno

E: Características Ambientales.

Valor	Características Ambientales
3,0	El árbol presenta las características descritas en su máximo potencial
2,4	El árbol presenta las características descritas en un potencial elevado
1,8	El árbol presenta las características descritas en un potencial intermedio
1,4	El árbol presenta las características descritas en un potencial intermedio con algunas de ellas con limitaciones considerables
1,0	El árbol presenta las características descritas en su mínimo potencial

FE: Factores Especiales. Aumento del valor del árbol, cuando se encuentra una o más variables a destacar asociada al árbol (ubicado en un *arboretum*, árbol de componente histórico, relicto, en peligro, fuente de calidad genética u otro). Máxima ponderación del 30% con intervalos de 5%.

DS: Dis-servicios. Disminución del valor del árbol, se aplica de identificarse alguna variable que sea reconocida como dis-servicio (especie alergénica, caída de hojas, caída de frutos, rotura de infraestructura u otro). Máxima ponderación de 10% con intervalos de 1%. *(Fórmula desarrollada por la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca y adaptada para la tasación del arbolado de esta comuna)*

H. DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

FOLIO	ÍTEM	UNID.	VALOR UTM
1.1			
1.1.1	Provisión e instalación de césped en palmetas	M2	0,39
1.2			
1.2.1.	Provisión e instalación de tutores	UNID.	1,2
1.2.2	Provisión e instalación de tutores metálico tipo canastillo	UNID.	4,93
1.3			
1.3.1	Cubre suelos 25 UN X M2	M2	0,35
1.4			
1.4.1	Herbáceas 8 UN X M2	M2	0,84
1.5			
1.5.1	Trepadora 8 UN X ML Trepadora 8 UN X ML	ML	0,81
1.6			
1.6.1	Gramíneas 0.8 mts.s a 2.0 mts.s	UNID.	0,51
1.7			
1.7.1	Lavandulla spp.	UNID.	0,23
1.7.2	Viburnum mascantha	UNID.	0,18
1.7.3	Pittosporum tobira	UNID.	0,12
1.7.4	Hebbe spp.	UNID.	0,12
1.7.5	Fuchsia magellanica	UNID.	0,14
1.7.6	Berberis spp.	UNID.	0,12
1.7.7	Spirea thumbergii	UNID.	0,13
1.8			
1.8.1	Lavandulla spp.	UNID.	0,35

1.8.2	Viburnum mascantha	UNID.	0,34
1.8.3	Pittosporum tobira	UNID.	0,35
1.8.4	Pittosporum tobira var. nana	UNID.	0,4

1.8.5	Rosmarinus officinalis var prostratus	UNID.	0,4
1.8.6	Hebbe spp.	UNID.	0,3
1.8.7	Fuchsia magellanica	UNID.	0,3
1.8.8	Berberis thumbergii var. Atropurpurea	UNID.	0,3
1.8.9	Escallonia pulverulenta	UNID.	0,35
1.8.10	Colliguaja odorifera	UNID.	0,35
1.8.11	Flourenia thurifera	UNID.	0,35
1.8.12	Lobelia excelsa	UNID.	0,35
1.8.13	Sphaeralcea obtusiloba	UNID.	0,4
1.9			
1.9.1	Quercus falcata	UNID.	2,54
1.9.2	Quercus suber	UNID.	2,54
1.9.3	Jacaranda mimosifolia, altura de 2,00 mts.s	UNID.	3,28
1.9.4	Jacaranda mimosifolia , altura de 2,00 a 3,00 mts.s	UNID.	4,51
1.9.5	Ceratonía siliqua	UNID.	2,54
1.9.6	Liquidambar styraciflua	UNID.	4,51
1.9.7	Bahuinia candicans	UNID.	2,54
1.9.8	Fraxinus spp.	UNID.	2,14
1.9.9	Acer japonico, de tronco 2 cm, 2,0 mts.	UNID.	2,93
1.9.10	Acer japonico, de tronco 4 cm, 3,0 mts.s	UNID.	5,69
1.9.11	Schinus molle	UNID.	1,51
1.9.12	Magnolia soulangeana	UNID.	3,41
1.9.13	Magnolia grandiflora	UNID.	7,46
1.9.14	Liriodendron tulipifera	UNID.	4,29
1.9.15	Ginkgo biloba de tronco 2 cm, 2,0mts.s	UNID.	3,41
1.9.16	Ginkgo biloba de tronco 4 cm, 3,0 mts.s	UNID.	4,51
1.9.17	Lagerstroemia indica de 1,0 a 1,5 mts.	UNID.	1,99
1.9.18	Lagerstroemia indica de 1,5 a 2,0 mts.	UNID.	3,17
1.9.19	Platanus orientalis	UNID.	2,54
1.9.20	Brachichyton populneum	UNID.	3,41
1.9.21	Erithryna spp.	UNID.	3,41
1.9.22	Parkinsonia aculeata	UNID.	2,54
1.9.23	Cercis siliquastrum	UNID.	2,54
1.9.24	Acacia visco	UNID.	2,54
1.10.1	Proposip alba Algarrobo Blanco	UNID.	3,13
1.10.2	Proposip chilensis, Algarrobo del sur	UNID.	3,13
1.10.3	Cryptocarya alba 1.50 mts.s a 2.20 mts.s	UNID.	3,9
1.10.4	Beilschmiedia miersii de altura 1,50 a 2,00 mts.	UNID.	3,73
1.10.5	Beilschmiedia miersii de altura 2,00 mts. mín	UNID.	3,95
1.10.6	Quillaja saponaria, altura 1,80 a 2,00 mts.	UNID.	3,53
1.10.7	Quillaja saponaria, altura 2,00 a 2,50	UNID.	4,45
1.10.8	Maytenus boaria, altura 1,80 a 2,00 mts.	UNID.	3,07
1.10.9	Maytenus boaria, altura 2,00 a 2,50 mts.	UNID.	4,01
1.10.10	Peumus boldus	UNID.	3,12
1.10.11	Schinus latifolius, altura 1,80 a 2,00 mts.	UNID.	3,13

1.10.12	Lithrea caustica, altura 2,00 a 2,50 mts.	UNID.	3,33
1.10.13	Jubaea chilensis, altura 2,00 a 3,00m	UNID.	21,7
2.1			
2.1.1	Columpio Doble	UNID.	10,4
2.1.2.	Columpio Triple	UNID.	12,5
2.2			
2.2.1	Tobogán Simple	UNID.	6,66
2.2.2	Tobogán Doble	UNID.	10,5
2.3			
2.3.1	Balancín Simple	UNID.	5,52
2.3.2	Balancín Doble	UNID.	7,64
2.4			
2.4.1	Un cuerpo	UNID.	52,1
2.4.2	Dos cuerpos	UNID.	89,5

2.4.3	Tres cuerpos	UNID.	142,15
2.5			
2.5.1	Banca modelo Tempo, sin respaldo	UNID.	5,47
2.5.2	Banca modelo Tempo, con respaldo	UNID.	7,55
2.5.3	Banca Hormigón, sin respaldo	UNID.	8,75
2.5.4	Banca hormigón, con respaldo	UNID.	10,5
2.6			
2.6.1	Basurero Metálico Municipal	UNID.	5,91
2.6.2	Basurero Metálico	UNID.	4,05
2.6.3	Basurero de hormigón con bote metálico	UNID.	5,51
2.7			
2.7.1	Valla peatonal	ML	4,05
2.8			
2.8.1	Caminadora simple	UNID.	11,93
2.8.2	Piernas Muslos	UNID.	11,93
2.8.3	Caminadora aerea doble	UNID.	14,92
2.8.4	Hombros espalda	UNID.	17,9
2.8.5	Cabalgata	UNID.	9,95
2.9			
2.9.1	Bicicletero Circular	UNID.	7,56
2.9.2	Bicicletero Murcia	UNID.	7,96
2.10			
2.10.1	Provisión e instalación de piso hormigón lavado 10 cm.	m²	0,98
2.10.2	Provisión e instalación de piso hormigón liso de 8cm (allanado)	m²	1,58
2.10.3	Provisión e instalación de piso hormigón liso de 10cm (allanado)	m²	2,06
2.10.4	Provisión e instalación de piso adoquín	m²	4,16
2.10.5	Provisión e instalación de Solerillas hcv de 20 cm de altura canto redondo	ML	0,21
2.10.6	Provisión e instalación de Solerillas hcv de 20 cm de altura canto recto	ML	0,21
2.10.7	Provisión e instalación de Solerillas hcv de 20 cm de altura canto biselado	ML	0,28
2.10.8	muro de albañilería en ladrillo fiscal con cantería a la vista (soga)	m²	0,79

2.10.9	muro de albañilería en ladrillo princesa con cantería a la vista	m ²	0,66
2.10.10	muro de bloques de hormigón cara corrugada gris	m ²	0,53
2.10.11	muro de bloques de hormigón cara lisa	m ²	0,48
2.10.12	Pilar de Hormigón 20x20 cm	ml	2,1
2.10.13	Pilar de Hormigón 30x30 cm	ml	2,74
2.10.14	Cimiento hormigón 170 kg. cemento por m ³	m ³	3
2.10.15	Cimiento hormigón 240 kg. cemento por m ³	m ³	3,52
2.10.16	Base Estabilizada compactada e= 10 cm.	m ²	0,33
2.10.17	Provisión e instalación de maicillo 7cm de espesor	m ²	0,13
2.10.18	Provisión e instalación de Arena de Playa 20cm de espesor	m ²	0,22
2.10.19	Alcorque	UNID.	5
2.11			
2.11.1	Tope vehicular tipo soleron	UNID.	2,4
2.11.2	Tope Vehicular tipo tubular	UNID.	2,3
2.12			
2.12.1	Bebederos	UNID.	8,45
2.13			
2.13.1	Retiro	UNID.	3
RIEGO			
3.1			
3.1.1	Válvula de acople rápido de 3/4"	UNID.	1,6
3.1.2	Válvula de acople rápido de 1"	UNID.	1,84
3.2			
3.2.1	Cámara guarda llaves albañilería de sogá de 30x30 cm.,estucada	UNID.	6,85
3.2.2	Tapas metálicas para cámaras MAP según norma	UNID.	1,53
4.1.1	Limpieza de grafitis	M ²	1
5.1			
5.1.1	Poste empalme	UNID	13,92
5.1.2	Poste fierro fundido ornamental	UNID	19,89
5.1.3	Poste tubular recto	UNID	15,91
5.1.4	Poste tubular con gaviota	UNID	19,89
5.1.5	Poste hormigón	UNID	13,92
5.1.6	Poste estilo providencia	UNID	19,89
5.1.7	Poste estilo Santiago	UNID	19,89
5.1.8	Tapa de poste alumbrado publico	UNID	0,3
5.1.9	Elementos de protección eléctrica en postes	UNID	0,6
5.2			
5.2.1	Luminaria ornamental	UNID	13,92
5.2.2	Proyector	UNID	6,96
5.2.3	Luminaria entre 40W-60W	UNID	8,95
5.2.4	Luminaria entre 70W-90W	UNID	9,55
5.2.5	Luminaria entre 100W - 130W	UNID	9,95
5.2.6	Luminaria entre 130W - 170W	UNID	10,94
5.2.7	Lámpara de plazas	UNID	0,6
5.3			
5.3.1	Gabinete, TDA o Medidor de alumbrado publico	UNID	5,97
5.3.2	Tierra de protección con todos sus elementos	UNID	1,79
5.3.3	Tierra de servicio con todos sus elementos	UNID	1,79

5.3.4	Desconexión de terceros en red de AP municipal	UNID	6,37
5.4			
5.4.1	Cableado AP aéreo	ML	0,98
5.4.2	Cableado AP subterráneo	ML	1,33
5.5			
5.5.1	Poste fierro fundido ornamental	UNID	7,36
5.5.2	Poste tubular recto	UNID	7,36
5.5.3	Poste tubular con gaviota	UNID	9,15
5.5.4	Poste hormigón	UNID	11,94
5.5.5	Poste estilo Providencia	UNID	7,36
5.5.6	Poste estilo Santiago	UNID	7,36
6.1.1	Residuos vegetales manipulables	Valor de 0,1 a 1,9 m ³	3,5
6.1.2	Residuos vegetales voluminosos que requieren ayuda mecánica	Valor de 2 a 10 m ³	13,51
6.1.3	Residuos asimilable a domiciliario manipulables	Valor de 0,1 a 1,9 m ³	3,5
6.1.4	Residuos asimilable a domiciliario que requiere de ayuda mecánica	Valor de 2 a 10 m ³	13,51
6.1.5	Residuos de construcción (escombros) manipulables	Valor de 0,1 a 1,9 m ³	3,5
6.1.6	Residuos de construcción (escombros) que requieren de ayuda mecánica	Valor de 2 a 10 m ³	13,51
7.1.1	Informe de daño a infraestructura	UNID	0,7
7.1.2	Certificado de cumplimiento	UNID	0,5
8.1.1	Ocupación en áreas verdes R-1	m ²	0,5
8.1.2	Ocupación en áreas verdes R-2	m ²	0,3

I. OTROS

CONCEPTO		UTM
1	Desratización de locales comerciales, industriales y recreativos no municipales por cada 20 m ²	0.0874
2	Desinsectación de locales comerciales, industriales y recreativos no municipales, por cada 10 m ² .	0.0874
3	Desratización y desinsectación de viviendas particulares que no correspondan a casos sociales, de acuerdo a profesional de higiene, por cada 20 m ²	0.119
4	Desratización de viviendas con 100% uso habitacional, más de tres veces en un año calendario (de la cuarta solicitud en adelante se inicia el cobro)	0.17
5	Derechos por certificados varios que impliquen informes de DIMAO	0.20
6	Derogado	-

J. ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

TIPO DE ATENCIÓN		UTM
1	Consultas Veterinarias:	
1.1	Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado y menor a 6 meses de edad	0,0734
1.2	Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado y mayor a 6 meses de edad.	0,1468
2	Control posterior a consulta médica	0,0206
3	Cada medicamento en consulta, perros entre 15.1 y 30 kg	0.0500
4	Cada medicamento en consulta hasta 15 kg"	0.0350
5	Vacunas:	
5.1	Vacuna séxtuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado o menor a 6 meses de edad	0,1175
5.2	Vacuna séxtuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado mayor a 6 meses de edad	0,22
6	Vacunas:	
6.1	Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado o menor a 6 meses de edad	0,1175
6.2	Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado, mayor de seis meses	0,22
7	Implante de microchip, para dar cumplimiento a Ley Nº 21.020, Título V, Artículo 10	0,1334
8	Vacuna antirrábica	0,1175
9	Derogado	-
10	Derogado	-
11	Sedación	0,1175
12	Derogado	-
13	Derogado	-
14	Derogado	-
15	Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0,0499
16	Corte de uña terapéutica	0,0587
17	Eutanasia hasta 15 kg	0.31
18	Derogado	-
19	Certificado de salud	0,36
20	ELIMINADO	-
21	Anestesia general	0,235
22	Sutura simple, no incluye sedación y/o anestesia	0,1028
23	Sutura compleja, no incluye sedación y/o anestesia	0,1762
24	Limpieza herida	0,0734
25	Drenaje absceso	0,1
26	Castración gato, incluye microchip	0,267
27	Castración perro, incluye microchip	0,267
28	Ovario histerectomía gata, incluye microchip	0,267
29	Ovario histerectomía perra, incluye microchip	0,267
30	Derogado	-

31	Derogado	-
32	Piometra, gata	0,9
33	Piometra, perra	1,15
34	Lumpectomía, gata	0,4993
35	Lumpectomía, perra	0,65
36	Corte cola traumática, gato	0,4405
37	Corte cola traumática, perro	0,7342
38	Enucleación	0,8811
39	Hernia umbilical	0,4405
40	Resolución otodematoma, por oreja (incluye sedación)	0,5874
41	Derogado	-
42	Otras cirugías complejas sin clasificar	0.95
43	Castración criptorquídeo abdominal, gato	0,3471
44	Castración criptorquídeo abdominal, perro	0,5307
45	Castración terapéutica	0,5874
46	Derogado	-
47	Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	0,1762
48	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0,235
49	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0,2937
50	Limpieza oídos con anestesia, mayores de 10 kg	0,3818
51	Derogado	-
52	Tumor simple, no mamario (De piel, subcutáneo o muscular)	0,3524
53	Tumor complejo, no mamario (De piel, subcutáneo o muscular)	0,5874
54	Eventración	0,5874
55	Control post quirúrgico, en hora y día agendado.	0.0000
56	Control post quirúrgico, fuera de hora y día agendado.	0,0267
57	EUTANASIA ENTRE 15,1 Y 30 kg	0.41
58	Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0,2803
59	Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0,3504
60	Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0,5607
61	Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de 2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor a 10 cms)	0,7009
62	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y más tumores, mastectomía regional completa)	0,841
63	Mastectomía radical perra (1 línea mamaria)	0.75
64	Fluido terapia ambulatoria menores 10 kg. Incluye fármacos.	0.1
65	Fluido terapia ambulatoria mayores 10 kg. Incluye fármacos.	0.15
66	Cada medicamento en consulta perro más de 30 kg"	0.062
67	Derogado	-
68	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0,1175
69	Enema, hasta 10 kg	0,1028
70	Enema, entre 10,1 y 20 kg	0,1322
71	Enema, mayor de 20 kg	0,1615
72	Tratamiento clorhexidina, cada ml	0,0035

73	Tratamiento antiparasitario interno, cada 10 kg.	0,0294
74	EUTANASIA MÁS DE 30 KG"	0.51
75	Tratamiento Aines 1 (ketoprofeno 30 mg, comprimido c/u)	0,0176
76	Tratamiento Aines 2 (ketoprofeno 20 mg, comprimido c/u)	0,0162
77	Tratamiento Aines 3 (ketoprofeno 5 mg, comprimido c/u)	0,0132
78	Tratamiento Aines 4 (ketoprofeno10 mg, comprimido c/u)	0,0147
79	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0,054
80	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0,0056
81	Tratamiento con Ivermectina 1%, por cada c.c.	0,03
82	Eliminado	-
83	Eliminado	-
84	Vendaje extremidad en paciente de menos de 5 kg	0,08
85	Vendaje extremidad en paciente entre 5,1 y 10 kg	0,108
86	Vendaje extremidad en paciente entre 10,1 y 20 kg	0,133
87	Vendaje extremidad en paciente más de 20,1 kg	0,162
88	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0,4
89	Derogado	-
90	Derogado	-

K. INFORME TÉCNICO DE VISITA A TERRENO.

CONCEPTO		UTM
1	Evacuado por profesional, sobre estado de residencia o locales, comerciales o establecimientos de cualquier índole, afectados por vectores sanitarios y/o termitas	0.45000

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

(Unidad Giradora: Dirección de Tránsito y Transporte Público)

ARTICULO 7°

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos: (estos montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) y corresponden a la autorización de uso por el periodo completo durante un mes, salvo que en el numeral se señale expresamente una excepción; la señal y su instalación será proporcionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público previo pago del derecho correspondiente, y su enrolamiento y cobro se efectuará en la Dirección de Administración y Finanzas.

Los sectores están definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

A. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS:

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Reservado para residentes exclusivos y señalizado , vehículos enumerados en la letra a), Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual más costo de señal indicado en letra I.	0,6 UTM	0,3 UTM
2	Reservados para instituciones, locales u oficinas comerciales señalizado , vehículos enumerados en la letra a), Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual más costo de señal indicado en la letra I.	2,0 UTM	1,0 UTM
3	Reservado para residentes, no exclusivo , (sin señal), con logo, valor mensual por vehículo.	0,3 UTM	0,15 UTM
4	Reservado señalizado para buses particulares , (por vehículo), valor mensual más costo de señal indicado en la letra I.	30 UTM	20 UTM

B. DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON PERMISO (B.N.U.P)

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Estacionamiento en zonas entregadas en permiso de ocupación de bien nacional de uso público , valor mensual por calzo	0,142 UTM	0,142 UTM

C. EXCLUSIVO PARA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS ENUMERADOS EN EL ART. 12, LETRA B, Nº S 3 Y 4, DEL D.L. Nº 3.063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES Se definen los siguientes periodos por concepto de horario:

CONCEPTO		PERIODO	SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1	Exclusivo para carga y descarga de vehículos enumerados en el Art. 12, letra b), Nºs 3 y 4, del D.L. Nº 3.063 sobre Rentas Municipales	1	3,00	2,00
		2	4,10	2,05
		3	1,00	0,50
		4	2,50	1,25

PERIODO	HORARIO
1	21:01 A 07:00 HORAS
2	07:01 A 14:00 HORAS
3	14:01 A 16:00 HORAS
4	16:01 A 21:00 HORAS

D. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR:

CONCEPTO		UTM
1	Exclusivo para vehículos de Transporte Escolar, por vehículo, solo entre las 7.30 a 8.30 am, de 13.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 18.00 horas.	0.30

E. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS DE ALQUILER:

CONCEPTO		SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1	Vehículos de alquiler individual, colectivo y de turismo (valor a cancelar por vehículo).	1,00	0,80
2	Vehículos de alquiler o colectivo en zona de Estación Metro (valor a cancelar por vehículo).	1,20	1,00
3	Vehículos de alquiler o colectivo y de turismo, entorno a Mercado Tirso de Molina y Pérgola Santa María (valor a cancelar por vehículo).	3,0	-

F. DERECHOS POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA CARGA Y DESCARGA DE FURGONES:

CONCEPTO		SECTOR I (UTM POR MES)	SECTOR II (UTM POR MES)
1	Exclusivo para carga y descarga de furgones, camiones fleteros, por vehículo, sólo en horario autorizado	0,50	0,30

G. DERECHOS POR PERMISOS PARA CARGA Y DESCARGA:

CONCEPTO		SECTOR I (UTM/MES)	SECTOR II (UTM/MES)
1	Para la construcción, por día	1,00	0,80
2	Por movimiento de maquinaria u otros por hora o fracción	0,25	0,20
3	Por movimiento de maquinarias u otros, con cierre de calle, por hora o fracción	3,50	2,00

H. DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA FILMACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO:

CONCEPTO		UTM
1	Comercial con fines de lucro (por hora)	5,00
2	Educacional, sin fines de lucro	EXENTA
3	Permiso para mantención cámaras de red en calzada o acera (por cámara)	0,20

I. OTROS:

CONCEPTO		UTM
1	Señal de Tránsito para Estacionamiento Reservado con Instalación	2.5 UTM

Nota: La señal Reservado e instalación estará condicionada a contrato de suministro que tenga la Dirección de Tránsito, caso contrario el usuario podrá adquirir la señalización e instalará de acuerdo a instrucciones de la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 8°

DERECHOS RELACIONADOS CON PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS DE CONDUCIR.

A. DERECHOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y TRÁMITES RELACIONADOS:

CONCEPTO		UTM
1	Duplicado de Permiso de Circulación.	0,10
2	Duplicado distintivo Permiso de Circulación.	0,010
3	Control de Taxímetro.	0,10
4	Certificado o constancia de empadronamiento de carros de arrastre.	0,20
5	Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, sea cual sea el caso, en el local municipal.	0,15
6	Informes respecto a empadronamientos de vehículos motorizados por unidad, solicitado por particulares.	0,10
7	Duplicado de certificado de empadronamiento.	0,10
8	Certificado de modificación en el registro.	0,10
9	Placa carro de arrastre.	0,4
10	Permiso provisorio diario, con un máximo de tres días /mes.	0,05
11	Certificado sobre características del vehículo.	0,05
12	Duplicado placa carro de arrastre.	0,6
13	Certificado de experiencia u otros.	0,10

B. DERECHOS POR LICENCIAS DE CONDUCIR Y TRÁMITES RELACIONADOS:

CONCEPTO		UTM
1	Certificado de antigüedad de licencia.	0,10
2	Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez. Clase B, C, D, E y F.	0,67
3	Derogado.	-
4	Derogado.	-
5	Cambio u homologación de clase.	0,46
6	Control para conductores con licencia profesional y licencia clase "A" Ley N°18.290.	0,46
7	Control de licencias de conducir clases, B, C, D y F	0,52
8	Control de licencias de conducir clase E.	0,27
9	Derogado.	-
10	Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N°18.290.	0,20
11	Cambio de domicilio de licencia de conducir.	0,12
12	Derogado.	-
13	Permiso a escuela para conductores por única vez.	1,00
14	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase.	0,27
15	Foto digital para licencia de conducir.	0,07
16	Otros certificados	0,1

17	Duplicado, en caso de tratarse de personas de tercera edad (igual o superior a 60 años).	0.10
18	Control de licencias de conducir clases, B, C, D y F, de personas de tercera edad (igual o superior a 60 años).	0.40

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

(Unidad Giradora: Dirección de Administración y Finanzas).

ARTÍCULO 9°

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

A. DERECHOS POR CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DENTRO DE LA COMUNA:

CONCEPTO		UTM
1	Certificado o constancia solicitado por particulares	0,10
2	Fotocopia de documentos diversos (por hoja)	0,0016
3	Fotocopia con timbre fiel del original	0,10
4	Duplicado de patente comercial	0,10

B. DERECHOS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPORÁDICAS DENTRO DE LA COMUNA:

CONCEPTO		UTM
1	Permiso de funcionamiento de Circos, por día	0,30
2	Permiso a Parques de Entretenimientos, por día	0,30
3	Fondas y Ramadas, por día, más Derechos de aseo, por puesto, más adicional por expendio de alcoholes, según el Art 19, inciso N° 3 de la Ley N° 19.925.	1,0
4	Quioscos, stands o puestos que se instalen con ocasión de eventos, por todo el periodo, más 50% tarifa del derecho de aseo, por puesto	0,40
5	Ferias artesanales u otras de naturaleza cultural o similar, que se autorice en vía pública, por puesto, diario	0,10
6	Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, volantines, globos, u otras especies, autorizados, por mes o proporcional, de acuerdo al tiempo del permiso	0,40
7	Derecho de funcionamiento del Mercado de Abastos Tirso de Molina, diarios.	0,20
8	Ferias esporádicas (Derechos de Aseo). Se cobrará por día de funcionamiento y por cada participante	0,10
9	Permisos provisorios o temporales (Derechos de Aseo). Se cobrará por día y por m2	0,025
10	Autorización especial y transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al Art 19, inciso N° 3 de la Ley N° 19.925, por día.	2,00
11	Rebaja por pago de Derechos de Aseo de retiro de residuos sólidos cobrados en patentes comerciales. Para acceder a la rebaja deberá exhibir un contrato autorizado ante notario que acredite el servicio de disposición final de los residuos.	

Se faculta al alcalde para rebajar o eximir del cobro de derechos de este artículo en eventos que sean patrocinados por el Municipio.

TÍTULO V

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES.

(Unidad Giradora: Dirección de Administración y Finanzas)

ARTÍCULO 10°

Los permisos para ocupar Bienes Nacionales de Uso Público o municipal por comercio estacionado, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales y derechos de aseo u otro permiso corresponda.

Además de los Sectores I y II señalados en el Art. 5° de la presente ordenanza, establécense para efectos del cobro de derechos municipales especificados en este artículo, los siguientes subsectores contemplados en el sector I:

SECTOR BARRIO BELLAVISTA.

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

Norte : Calle Dominica, entre Pio Nono y Loreto (acera oriente)
Sur : Calle Bellavista, entre Pio Nono (acera poniente) y Loreto (acera oriente)
Oriente : Calle Pio nono (acera poniente), entre Bellavista y Dominica
Poniente : Calle Loreto (acera oriente), entre Bellavista y Dominica

SECTOR BARRIO PATRONATO.

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

Norte : Calle Dominica, entre Recoleta (acera oriente) y Loreto (acera poniente)
Sur : Calle Bellavista, entre Recoleta (acera oriente) y Loreto (acera poniente)
Oriente : Calle Loreto (acera poniente), entre Bellavista y Dominica
Poniente : Calle Recoleta (acera oriente), entre Bellavista y Dominica

A. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIAS LIBRES DE LA COMUNA:

CONCEPTO		UTM
1	Feria libre n° 1 "Zapadores", semestral, por postura	0,05
2	Carro isotérmico "Zapadores", semestral por postura	0,075
3	Carro Mayor a 3,5 mts. hasta 6 mts. "Zapadores", semestral por postura	0,15
4	Feria libre n° 2 "Chabuca Granda", semestral por postura	0,05
5	Carro isotérmico "Chabuca Granda", semestral por postura	0,075
6	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "Chabuca Granda", semestral por postura	0,15
7	Feria libre n° 3 "San José", semestral por postura	0,05
8	Carro isotérmico "San José", semestral por postura	0,075
9	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "San José", semestral por postura	0,15
10	Feria libre n° 4 y 11 "El Guanaco", semestral por postura	0,05
11	Carro isotérmico "El Guanaco", semestral por postura	0,075
12	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "El Guanaco", semestral por postura	0,15
13	Feria libre n° 5 "Einstein oriente", semestral por postura	0,05

14	Carro isotérmico "Einstein oriente", semestral por postura	0,075
15	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "Einstein oriente", semestral por postura	0,15
16	Feria libre n° 6 "Raquel", semestral por postura	0,05
17	Carro isotérmico "Raquel", semestral por postura	0,075
18	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "Raquel", semestral por postura	0,15
19	Feria libre n° 7 "Valdivieso", semestral por postura	0,05
20	Carro isotérmico "Valdivieso", semestral por postura.	0,075
21	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "Valdivieso", semestral por postura	0,15
22	Feria libre n° 8 "El Roble", semestral por postura	0,05
23	Carro isotérmico "El Roble", semestral por postura	0,075
24	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "El Roble", semestral por postura	0,15
25	Feria Libre n° 9 "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,05
26	Carro isotérmico "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,075
27	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "Héroes de la Concepción", semestral por postura	0,15
28	Feria libre n° 10 "La Serena", semestral por postura	0,05
29	Carro isotérmico "La Serena", semestral por postura	0,075
30	Carro mayor a 3.5 mts. hasta 6 mts. "La Serena", semestral por postura	0,15

B. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIA "CACHUREOS"

CONCEPTO		UTM
1	FERIA CACHUREOS N° 1 "ZAPADORES", semestral por postura	0,035
2	FERIA CACHUREOS N° 2 "CHABUCA GRANDA". semestral por postura	0,035
3	FERIA CACHUREOS N° 3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,035
4	FERIA CACHUREOS N° 4 "Y N°11 "EL GUANACO", semestral por postura	0,035
5	FERIA CACHUREOS N° 5 "EINSTEIN", semestral por postura	0,035
6	FERIA CACHUREOS N° 6 "RAQUEL", semestral por postura	0,035
7	FERIA CACHUREOS N° 7 " VALDIVIESO", semestral por postura	0,035
8	FERIA CACHUREOS N° 8 "EL ROBLE", semestral por postura	0,035
9	FERIA CACHUREOS N° 9 "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,035
10	FERIA CACHUREOS N° 10 "LA SERENA" semestral por postura	0,035

Para los contribuyentes de ferias libres, mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años, cóbrese solo el 75% del Valor del Bien Nacional de Uso Público semestral, por postura.

C. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, EN LOS DENOMINADOS PATIOS URBANOS (SALIDAS DE ESTACIONES DE METRO, SEMESTRAL. DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE BNUP):

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Anaqueles (con módulo)	1,0	1,0
2	Carro tipo Foodtruck	2,5	2,5
3	Otras estructuras autorizadas	0,8	0,8

**D. OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FERIAS PERSAS (SEMESTRAL POR FERIA):
SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVO:**

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Persa Zapadores (incluye hasta 10 días adicionales como máximo de ocupación del Bien Nacional de Uso Público por cada semestre)		0,05
1.2	Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos, no videntes y/o minusválidos (semestral por cada uno)		0,60
2	Persa Zapadores cachureos (semestral por sábados, domingos y festivos, incluye 6 días adicionales como máximo concordante con feria permanente)		0,15
2.1	Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos.		0,11

E. OTROS DERECHOS:

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Quioscos y módulos estacionados (semestral por cada uno) con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	2,00	1,00
2	Anaqueles y carros no estacionados (semestral por cada uno), con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	1,00	0,08
3	Quioscos solo diarios y revistas (semestral cada uno) máximo 2,25 m2 incluye en el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista	1,00	
4	Quioscos de llaves, incluye en el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista (semestral)	1,00	0,50
5	Quioscos y Módulos subsectores Patronato y Bellavista (semestral por cada uno)	5,00	
6	Anaqueles y carros subsector Patronato (semestral por cada uno)	3,00	

7	Permisos de Navidad (Permiso por la temporada) a) Ferias (m2 por el periodo) b) Quioscos para venta de bebidas analcohólicas (por M2 por el periodo)	1,00 1,50	0,50 0,20
8	Módulos Boulevard Salas (semestral por módulo)	0,50	
9	Módulos Boulevard Gandarillas (Mensual por módulo)	1,00	
10	1) Pérgola Santa María (Mensual por local en pesos) 2) Pérgola Cementerio General, locales del 18 al 54. (Mensual)	\$ 26.500	1,00
	3) Pérgola Cementerio General, solo locales del 1 al 17. Cobro mensual por ocupación de BNUP, según conste en contrato precario. (acuerdo 225 del 17 de diciembre).		1,00
	4) Pérgola Valdivieso, puestos de ventas de flores. Cobro mensual por ocupación de BNUP, según contrato de arrendamiento.		1,00
	5) Pérgola Valdivieso, puestos de venta de marmolería. Cobro mensual por ocupación de BNUP, según contrato de arrendamiento.		1,00
11	Permiso temporal para venta de flores (por el periodo)	0,50	0,25

12	Comerciantes costado Iglesia Fray Andresito, (semestral por el permiso)	1,00	
13	Feria Artesanal Parque Gómez Rojas permanente en horario y lugar autorizado (semestral por permiso)	1,80	
14	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral.	0,50	0,50
15	Mercado de Abastos Tirso de Molina: Cada locatario, en el caso de la obtención y permanencia de sus permisos, pagarán por concepto de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, la suma equivalente a \$100.000 mensuales, cantidad que se desglosa de la siguiente manera: \$60.000 mensual por concepto de uso del espacio en Bien Nacional de Uso Público. \$40.000 mensual, por concepto de mantenimiento destinado a mantener operativa las operaciones. Por otra parte, los locatarios que cuenten con patentes de Cafetería o Elaboración de todo tipo de alimentos, deberán pagar el 50% del valor individual según licitación, para la instalación de Cámaras Desgrasadoras en cada local de expendio de alimentos, El 50% restante será complementado por la Municipalidad.		
15.1	El Acceso y Uso de los baños públicos, ubicados en el interior del Mercado de Abastos Tirso de Molina, tendrá un valor de \$ 500 pesos, por persona.		
16	Feria Esporádica , por puesto, por día de ocupación	0,15	0,075
17	Bailes y Reuniones sociales sin venta de alcohol	0,50	0,20
18	Funcionamiento de circos, parques de entreteniciones , diario, en periodos distintos a Fiestas Patrias		0,2
19	Mesas y Sillas para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, por m2, semestral, en caso de periodos inferiores al semestre, se cobrará el valor proporcional.	-	-
19.1	En toda la comuna	0,50	0,20
19.2	Subsectores Patronato y Bellavista	1,00	-
20	Percheros y exhibidores en vía pública		
20.1	Exhibidores en vía pública únicamente tipo maniquí por m2 (equivalente a 5 maniqués) semestral, (comercio establecido).	1,00	0,25
20.2	Perchero en vía pública por m2, semestral (comercio establecido)	1,00	0,25
21	Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, venta de servicios, atención de público o captación de clientes y <i>sin perjuicio</i> de los derechos de propaganda que correspondan, semestral, por m2	0,50	0,25
22	Quioscos o Instalaciones para la venta de seguros en BNUP o e propiedad municipal, por m2	0,50	0,50
23	Ocupación de áreas verdes para obras culturales y de teatro (semanal)	1,00	0,50
24	Postes sustentadores de letreros, cuya unidad giradora, será la Dirección de Obras Municipales. Los conceptos quedan sujetos a los recargos establecidos en el Titulo VII en relación a elementos soportantes de exhibición de publicidad sin permiso:		

24.1	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados sobre 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	3,00	1,50
24.2	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados hasta 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad.	1,50	0,75
25	Autorización de BNUP para la venta de teléfonos celulares (diario)	0,25	0,125
26	Ocupación del subsuelo, superficie por m2 o fracción construido, anual	0,25	0,15
27	Mesas, silla u otros elementos en el BNUP para la atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, autorizadas en Estado de Catástrofe o Emergencia. En toda la comuna SECTOR I y II y Subsectores Patronato y Bellavista.	Exento	Exento
28	Cualquier otra ocupación en el BNUP susceptible de ser cuantificada en m2 (semestral), en caso de periodos inferiores al semestre, se cobrará el valor proporcional.	1,0	0,5

F. AUTORIZACIONES ESPECIALES EN LOS DÍAS DE FIESTAS PATRIAS:

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el periodo	0,40	0,20
2	Funcionamiento de circos en BNUP por cada periodo de 15 días		0,75
3	Locales habilitados como Fondas y/o Ramadas en espacios de BNUP o Municipales, por m2 utilizado, por el periodo de tres días de uso, sin perjuicio del derecho por expendio de bebidas alcohólicas (las entidades sin fines de lucro, con personalidad jurídica quedan exentas)	3,00	3,00
4	Ferias de Fiestas Patrias por el periodo	1,00	0,50

G. DEROGADO

TÍTULO VI

**OTROS DERECHOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA
EN LA VÍA PÚBLICA O BIENES MUNICIPALES.**

(Unidad Giradora: Dirección de Administración y Finanzas)

Los contribuyentes que obtengan un permiso de ocupación en el Bien Nacional de Uso Público, y hubiesen pagado la asignación correspondiente, no corresponderá realizar por parte del Municipio un nuevo cobro sobre el mismo derecho en los siguientes casos: reasignación, modificación, traslado, o cambio de ubicación, tipo o nomenclatura de su permiso.

ARTÍCULO 11°

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA CONTEMPLA, ADEMÁS, EL PAGO POR LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A. SUPLENCIAS EN VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	SECTOR I PESOS	SECTOR II PESOS
1 Autorización de suplencias a familiares directos de titulares de permisos en la vía pública: Entiéndase por familiar directo a: hijos, cónyuges, madre o padre, hermanos, nietos, conviviente con hijos en común (asimilado a cónyuge), nueras y yernos, para permisos en la vía pública o ambulante (semestral)	\$ 30.000	\$ 30.000
2 Para aquellas autorizaciones de suplencias de personas que no sean familiares directos de titulares de permisos en la vía pública (semestral)	\$ 60.000	\$ 60.000
3 Derogado		

B. ASIGNACIÓN DE PERMISOS EN LA VÍA PÚBLICA (INDEPENDIENTE DE LA INSTALACIÓN, POR ÚNICA VEZ AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES):

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
		UTM	UTM
1	Quiscos y módulos	2,00	1,00
2	Quioscos y módulos Patronato	6,00	-
3	Anaqueles y carros	2,00	1,00
4	Anaqueles y carros Patronato	4,00	-
5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	-
6	Ferias dominicales	3,00	-
7	Asignación Persa "Zapadores"	-	2,00
8	Asignación "Cachureos" Feria Persa "Zapadores"	-	0,10
9	Asignación ferias "Cachureos"	-	0,10
10	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Depto. Laboral Dideco	1,00	1,00
11	Asignación ferias libres	-	1,00
12	Permiso filmaciones en edificio consistorial, por día		3,00
13	Mercado de Abastos "Tirso de Molina"	4,00	-
14	Ambulante a domicilio (semestral)	0,30	0,13
15	Patios Urbanos:		
15.1	Anaqueles (con módulo)	2,0	2,0
15.2	Carro tipo foodtruck	3,0	3,0
15.3	Otras estructuras	1,0	1,0

Respecto del numeral 15, el Alcalde podrá aplicar rebajas o exenciones a estos Derechos, previo informe del Departamento de Vía Pública, principalmente, cuando el proyecto esté en la etapa de instalación.

C. DERECHO DE ASIGNACIÓN EN PERMISOS DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los valores que a continuación se indican sólo serán válidos con previa presentación de la credencial emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
		UTM	UTM
1	Quioscos y módulos	1,00	0,40
2	Quioscos y módulos Patronato	2,00	-
3	Anaqueles y carros	1,00	0,40
4	Anaqueles y carros Patronato	1,00	-
5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	-
6	Ferias dominicales	1,00	-
7	Asignación Persa "Zapadores"	-	1,00

D. OTROS DERECHOS RELACIONADOS.

CONCEPTO		UTM
1	Derechos de asignación por basurero comunitario para permisos nuevos de quioscos, por única vez.	0,90

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales)

El presente Título contiene los Derechos vinculados a publicidad y propaganda emanados por la Dirección de Obras Municipales. Los servicios y/o permisos especiales relativos a la publicidad y propaganda que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

A. GENERALIDADES

- Se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada por medio de letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, sea obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial.
- Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1,0 m² se aproximarán a 1,0 m², considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1,0 m² por local. Aquellos letreros, carteles o avisos que superen la superficie de 1,0 m² cancelarán el derecho correspondiente proporcional a la superficie real. Se considerará hasta 1 decimal.
- Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
- Quedan afectos al pago de derecho, elementos publicitarios:
 - Sean vistos u oídos desde la vía pública

- Se instalen en propiedad privada o en vía pública
 - Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad
 - Sean exhibidos en Vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional
 - Contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web.
 - Contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza.
 - La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
 - Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente instalados en sitio particular o BNUP, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse subsidiariamente a la marca publicitada, al avisador, la empresa publicitaria o al propietario el inmueble en el caso de letreros instalados en sitio particular.
5. Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo aquellos elementos publicitarios que solo den a conocer el giro y el nombre del establecimiento de que se trata y que, además, se encuentren adosados a la edificación en que se desarrolla el giro.
 6. Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.
 7. Al momento de la solicitud de patente nueva, el contribuyente tendrá derecho de determinar si hará uso de hasta 1 m² de propaganda de tipo adosada, luminosa, iluminada o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales y pagar el metraje real.
 8. La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
 9. Derogado.
 10. Cualquier Unidad Inspectiva deberá informar a la Dirección de Obras Municipales respecto de la detección de exhibición de publicidad en la comuna.

B. CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PUBLICIDAD.

1. Todos los valores que se señalan a continuación, se calcularán de la siguiente forma:

$$\text{DMP [UTM]} = \text{SUP [m2]} \times \text{T}^\circ \text{ [sem]} \times \text{FACTOR [UTM / m2 x sem]}$$

En donde,

DMP [UTM]: Derecho Municipal de Publicidad, en unidad de UTM, correspondiente al mes en que se emita el giro correspondiente. Para los casos del cálculo de derechos de publicidad enrolados en patentes, su fecha de giro corresponderá al de las patentes asociadas, vale decir en enero y julio de cada semestre.

SUP [m2]: Superficie de exhibición de publicidad, corresponde al área plana (2 dimensiones) dentro de la cual se enmarca la exhibición de publicidad, se medirá en unidad de metros cuadrados (m2) o fracción, cuya unidad de fracción mínima de superficie será de hasta 1 decimal. Los elementos publicitarios podrán tener una o dos caras, cuando estos se asemejen elementos de proporciones planas. Sin embargo, los elementos publicitarios también podrán ser tridimensionales, como esferas, cubos u otras formas tridimensionales, en cuyo caso la cantidad de caras de exhibición se determinarán estableciendo el paralelepípedo dentro del cual se enmarque el elemento publicitario y la superficie total será la suma de las superficies de las áreas planas de todas las caras del paralelepípedo determinado.

T° [sem]: Corresponde a la unidad de tiempo para la cual se determina el derecho municipal de exhibición de publicidad. Se medirá en unidad de semestre (sem) o fracción, cuya unidad de fracción mínima será mensual, vale decir 1/6 semestral.

FACTOR [UTM / m² x sem]: Corresponde al valor asociado a cada tipo de elemento, que permitirá calcular en definitiva los derechos correspondientes a cada elemento en particular, junto con los parámetros de superficie y tiempo de exhibición. El valor del factor, se determina en el presente artículo, su aplicación será directa, sin fraccionamientos.

2. Los cálculos serán con base en fórmula y parámetros descritos en el numeral b.1, salvo que en particular se establezca, explícitamente, unidades distintas o reglas distintas de cálculo para algún tipo de elemento en la presente ordenanza.
3. Derogado.
4. Se aplicará un sobrecargo de 25% sobre el cálculo de DMP, en el caso de ser elementos con sistemas electrónicos, televisión, prismas o que en general correspondan a pantallas de tecnología LED o similar.
5. Derogado.
6. Aquellos avisos publicitarios emplazados en el sector cementerios cuya materialidad corresponda a materiales nobles. Mármol, piedra, madera, metal, que realcen los atributos urbanos y de tradición del sector otorgados por su carácter de necrópolis. Lo cual será respaldado mediante informe emitido por la Administración del Cementerio respectivo para tal efecto. Contarán con una rebaja del 90% del pago de derechos de propaganda y publicidad.

ARTÍCULO 12°

DERECHOS DE PUBLICIDAD SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 41° N°5 DEL DECRETO LEY N°3.063 DE RENTAS MUNICIPALES. (Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales).

A. DERECHOS DE PUBLICIDAD NO ADOSADA A EDIFICACIÓN.

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel de suelo, en elementos publicitarios auto soportante o auto sustentados.	1,00	1,00
2	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO VALLA. Se entenderá por elemento tipo valla, o panel publicitario, al elemento estructurado por uno o más postes que sostienen un soporte plano sobre el cual se exhibe publicidad. Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	1,00	1,00

3	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO TÓTEM. Se entenderá por elemento tipo tótem, al elemento vertical, auto soportante o auto sustentado, de una o más caras, que es un solo elemento desde su base. (Ejemplo de los elementos tipo tótem son los indicadores de precios en bencineras, supermercados, centros comerciales o similares). Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	0,75	0,75
4	Toda publicidad exhibida sobre cierros perimetrales hacia el BNUP o deslindes. Se entenderá cualquier elemento publicitario, letreros, cartel o aviso instalado sobre cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, tipo playas de estacionamiento o similares.	0,50	0,50

B. DERECHOS DE PUBLICIDAD ADOSADAS A EDIFICACIÓN

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel del suelo, en elementos adosados a cualquier edificación.	1,00	1,00
2	Todos los elementos publicitarios, como letreros, avisos, adosados de cualquier tipo, o cualquier otro medio de publicidad adosados a la edificación, ubicado a menos de 10 m de altura desde el nivel del suelo. Salvo los regulados por otro ítem de esta misma ordenanza, con un derecho superior.	0,25	0,25
3	DEROGADO (DEX. 2065 de fecha 14.07.2015 que modifica Ordenanza N°31 de fecha 04.11.2002)	-	-
4	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, sin intervención de fachada.	1,00	1,00
5	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, previamente autorizadas por la Dirección de Obras.	0,50	0,50
6	Publicidad o propaganda con cualquier tipo de elemento, en obras en construcción, faenas previas, demolición o excavación de cualquier tipo, referida a profesionales; financiamiento; empresa	0,50	0,50
	constructora, proveedores y/o promotores u otras empresas participantes de algún tipo, promoción, ventas o cualquier otra indicación de interés u orientación comercial.		
7	La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m2, incluyendo ambas caras.	0,25	0,25

C. DERECHOS POR PUBLICIDAD MÓVILES:

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real. Corresponderá a la DAF su autorización, cálculo y giro.	0,25	0,25
2	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAF su autorización, cálculo y giro.	0,50	0,50
3	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAF su autorización, cálculo y giro.	1,00	1,00

D. OTROS DERECHOS POR PUBLICIDAD ADOSADA O NO ADOSADA:

CONCEPTO		SECTOR I	SECTOR II
1	Publicidad en quioscos y carros de cualquier tipo, con publicidad en la cúpula y/o laterales.	0,10	0,10
2	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas.	0,10	0,10
3	Publicidad en paramentos verticales u horizontales, ya sea pintada, estampada o de cualquier tipo que corresponda las definiciones "Murales" y "De Suelo" contenidas en el artículo 13 de la Ordenanza Local de Publicidad N° 31 y sus modificaciones vigentes.	0,10	0,10
4	Publicidad de carteles, cartulinas o similares, pegadas en vitrinas, mamparas, exhibidores o similares	0,10	0,10
5	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologable como elemento auto soportante móvil o no adosado a la edificación.	0,10	0,10
6	Placa Paleta auto sustentada, tipo atril, plano de dos caras, por M2 o fracción, semestral o fracción.	0,25	0,25
7	Cualquier otro elemento publicitario, tipo letrero o avisos de cualquier tipo, susceptibles de ser medidos o dimensionados en unidades de metros cuadrados.	0,25	0,25
8	Derogado	-	-

E. PUBLICIDAD EXENTA DE PAGO:

CONCEPTO	
1	Letrero de Obras exigido por Permiso de Edificación, con las indicaciones y medidas señaladas por la Dirección de Obras Municipales.
2	Letreros de Obras exigido por SERVIU, GORE, SUBDERE u otra institución del estado que ejecute o financie el desarrollo o ejecución de obras con fondos públicos.

3	Publicidad en quioscos, carros y/o mobiliario urbano municipal (aprobado por SECPLA Municipal), destinados al fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral del municipio.
4	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles parte del equipamiento municipal, como establecimientos educacionales, centros de atención primaria de salud u otros municipales, así como de eventos culturales, artísticos y afines, sin fines de lucro, debidamente autorizados por la municipalidad.
5	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologable como elemento auto soportante móvil o no adosado a la edificación, destinados al fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral de municipio.
6	Los elementos relacionados a los avisos referidos a cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencia, actividades de beneficencia, campañas o actos de bien público debidamente calificadas por el Alcalde, propagandas de la autoridad pública, rótulos de los establecimientos educacionales municipales, placas al exterior de oficinas profesionales.
7	Publicidad en quiscos, carros y/o mobiliario urbano, destinado al fomento productivo por otras instituciones públicas, como por ejemplo SERCOTEC.
8	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles privados destinados al fomento productivo financiado por otras instituciones públicas, como por ejemplo SERCOTEC.

F. OTROS DERECHOS RELACIONADOS CON PUBLICIDAD:

CONCEPTO		UTM
1	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales o actividades similares, valor diario por persona promotora. Corresponderá a la DAF su autorización, calculo y giro.	0,05 UTM
2	Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, valor diario de propaganda. Corresponderá a la DAF su autorización, calculo y giro.	0,50 UTM
3	Publicidad en elementos tridimensionales exhibidos e instalados en soportes en bien nacional de uso público, vialidad. El volumen corresponderá al paralelepípedo que descubre la envolvente del elemento. Valor Mensual.	2.5 UTM / m3

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES DE SERVICIOS ENTREGADOS A LA COMUNIDAD POR EL CEMENTERIO GENERAL.

(Unidad Giradora: Cementerio General)

ARTÍCULO 13°

DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS Y/O UNIDADES DE SEPULTACIÓN Y RENOVACIÓN.

A. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENO, LOTEOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEPULTURAS FAMILIARES:

CONCEPTO		UTM
1	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patio 1 al 71, excluye Patio 6.	24,72

2	Valor del m2. loteo no proyectados en el plano, del Patio 1 al 71, excluye Patio 6	33,99
3	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patio 72 al 102	22,66
4	Valor del m2. loteo no proyectado en el plano, del Patio 72 al 102.	30,9
5	Valor del m2. loteo proyectado en el plano, del Patios 103 al 168.	19,57
6	Valor del m2. loteo no proyectado en plano, del Patios 103 al 168	27,81
7	Valor del m2. loteo no proyectado en el plano del patio 6	92,70
8	Valor del m2. loteo no proyectado en el Patio 169 Parque las Encinas, Patio 83 y 84 al interior del perímetro Crematorio.	34,14
9	Terreno para la Comunidad Israelita Sefaradi de Chile Decreto I.M.S. N° 1323/1988.	18,54
10	Los Derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia, de sus ascendientes y descendientes adquiridas según el Reglamento General de Cementerio aprobado por el Decreto 421 del 14,04,1932 serán perpetuos previo pago del valor del terreno del presente Arancel.	25%

B. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE CONSTRUCCIONES FAMILIARES:

CONCEPTO		UTM
1	Mausoleo Familiar incluye rotulo de familia	954,81
2	Capilla Familiar incluye rotulo de familia.	526,33
3	Capilla Sarcofago Familiar incluye rotulo de familia.	296,64
4	Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, incluye rotulo de familia.	152,44
5	Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 72 Los Castaños viejos, incluye rotulo de familia.	128,75
6	Bóveda de cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 83 Jardines de Piedra interior Crematorio, incluye rotulo de familia	163,77
7	Bóveda cajón, capacidad 5 urnas c/s osario, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida e Inscripción	170,98
8	Bóveda de bandeja, capacidad 5 urnas c/s osario incluye rotulo de familia.	259,56
9	Bóveda de bandeja Tipo A, capacidad 5 urnas con osario en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	104,84
10	Bóveda de bandeja, capacidad 5 urnas, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	179,56
11	Bóveda de bandeja "Tipo B" 5 urnas sin osario, en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida y rotulo de familia	92,79
12	Bóveda de bandeja, capacidad 10 urnas c/s osario rotulo de familia.	370,80
13	Bóveda de bandeja, capacidad 10 urnas en el Patio 169 Parque Las Encinas, incluye lápida, rotulo de familia	320,33
14	Bóveda Cineraria incluye rotulo de familia.	76,22

C. DERECHO USO U OCUPACIÓN PERPETUA Y/O TEMPORAL DE NICHOS FAMILIARES E INDIVIDUALES:

CONCEPTO		UTM
1	NICHOS FAMILIARES	
1.1	Nicho Bóveda con capacidad para 5 urnas con o sin osario.	103,05
1.2	Nicho Sarcófago con capacidad de 4 urnas sin osario	46,35
1.3	Nicho Sarcófago con capacidad de 5 urnas sin osario	58,34
1.4	Nicho Familiar horizontal con capacidad de 3 urnas sin osario, en la 1°, 2° y 3° Corrida.	69,62
1.5	Nicho Familiar horizontal con capacidad de 3 urnas sin osario, en la 4° y 5° Corrida.	49,75
2	NICHOS ADULTO DOBLE PERPETUOS	
2.1	Nichos Adulto Doble 1° Corrida.	38,44
2.2	Nicho Adulto Doble 2° y 3° Corrida.	46,35
2.3	Nichos Adulto Doble 4° Corrida.	35,02
2.4	Nichos Adulto Doble 5° Corrida.	22,89
3	NICHOS ADULTO PERPETUOS	
3.1	Nicho Adulto 1° Corrida, perpetuo	24,00
3.2	Nicho Adulto 2° y 3° Corrida, perpetuo	28,00
3.3	Nicho Adulto 4° Corrida, perpetuo	23,00
3.4	Nicho Adulto 5° Corrida y siguientes, perpetuo	14,81
4	NICHOS ADULTO TEMPORALES	
4.1	Nicho Adulto 1° Corrida, por 10 años.	13,21
4.2	Nicho Adulto 2° y 3° Corrida, por 10 años.	16,36
4.3	Nicho Adulto 4° Corrida, por 10 años.	12,59
4.4	Nicho Adulto 5° Corrida y siguientes, por 5 años.	6,29
4.5	Nicho Adulto en Muros de Circunvalación por 10 años	2,06
4.6	Nicho Adulto ubicados en Pabellones del 47 al 50, en cualquier corrida, previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, según el valor fijado en el presente arancel.	45.%
5	NICHOS PÁRVULOS PERPETUOS	
5.1	Nicho de Párvulo 1° y 2° Corrida, perpetuo	18,54
5.2	Nicho de Párvulo 3° y 4° Corrida, perpetuo	16,48
5.3	Nicho de Párvulo 5° Corrida, y siguientes, perpetuo	15,45
6	NICHOS PÁRVULOS TEMPORALES	
6.1	Nicho de Párvulo 1° y 2° Corrida, por 10 años.	9,76
6.2	Nicho de Párvulo 3° y 4° Corrida, por 10 años.	7,94
6.3	Nicho de Párvulo 5° Corrida y siguientes, por 5 años.	4,27
7	NICHOS DE RESTOS PERPETUOS	
7.1	Nicho de Restos 1° y 2° Corrida perpetuo	13,10
7.2	Nicho de Restos 3° y 4° Corrida perpetuo	12,69
7.3	Nicho de Restos 5° Corrida, y siguientes, perpetuo	12,36

7.4	Nicho de Restos Familiar a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida e inscripción.	42,30
7.5	Nicho de Restos individual en 1º y 2º Corrida, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida e inscripción.	14,42
7.6	Nicho de Restos individual en 3º y 4º Corrida, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida e inscripción.	13,39
7.7	Nicho de Restos individual en 5º Corrida y siguiente, a perpetuidad, en el Patio 103 Modulo Memoria de la Luz, incluye lapida e inscripción.	12,36
7.8	Nicho de Restos en muros de circunvalación, perpetuo	2,08
8	NICHOS COLUMBARIOS PERPETUOS	
8.1	Nicho individual 1º a la 4º Corrida perpetuo	8,24
8.2	Nicho Individual 5º Corrida y siguientes perpetuo	6,18
8.3	Nicho Columbario Doble de la 1º a la 4º Corrida, perpetuo	11,33
8.4	Nicho Columbario Doble de la 5º Corrida y siguiente, perpetuo	8,24
9	NICHOS RECUPERADOS PERPETUOS /TEMPORALES	
9.1	Nichos recuperados cualquier unidad según el valor fijado en el presente arancel.	80%
9.2	Nicho Recuperados 5º Corrida y siguientes Adulto y Párvulo por 5 años excepto Restos, según valor fijado en el presente arancel para residentes de comuna de Recoleta con Certificado de Residencia e Informe Socio Económico emitido por la Municipalidad de Recoleta.	45%
9.3	Nichos Recuperados cualquier unidad previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, según el valor fijado en el presente arancel	70%
9.4	Nicho Adulto Recuperados ubicados en Pabellones del 47 al 50, en cualquier corrida, previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, según el valor fijado en el presente arancel.	45%

D. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN TEMPORAL DE SEPULTURAS INDIVIDUALES EN PATIO DE TIERRA:

CONCEPTO		UTM
Sepultación Patio de Tierra		
1	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta	5,26
2	Sepultura en Patio de Tierra Párvulo o Restos por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, derecho de enjardinado con o sin gruta	3,66
3	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta, con Informe Social y Carta de resguardo, cuando la Municipalidad la otorgue	3,03
4	Sepultura en Patio de Tierra Párvulo por un periodo de 5 años con Derecho a renovación, incluye sepultación, Derecho de enjardinado con o sin gruta, con Informe Social y Carta de resguardo cuando la Municipalidad la otorgue	1,99
5	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 2 años con Derecho a renovación, incluye Derecho de sepultación, enjardinado con o sin gruta, por Convenio con Hogares de Ancianos, Hogar de Cristo y Fundación las Rosas	1,47

6	Sepultura en Patio de Tierra Adulto por un periodo de 2 años con Derecho a renovación, incluye Derecho sepultación, enjardinado con o sin gruta, para residentes de la Comuna de Recoleta presentando Informe Socioeconómico y Certificado de Residencia emitido por la Municipalidad de Recoleta.	EXENTO
7	Sepultura en Patio de Tierra Adulto N° 136-B, por un periodo de 10 años, incluye Derecho Sepultación, enjardinado con o sin gruta, para los pueblos originarios plurinacionales, presentando Certificado de la Corporación Plurinacional de Recoleta.	EXENTO

E. DERECHO DE RENOVACIÓN:

CONCEPTO		UTM
RENOVACIÓN EN NICHOS ADULTO Y PÁRVULO		
1	Renovación de Nichos Adultos y Párvulos temporales a perpetuo, según su corrida y valor del presente arancel, se exime de pago solo cuatro años de atraso.	200%
2	Renovación en Nichos Adultos y Párvulos temporales por un nuevo periodo según su corrida y valor establecido en el presente arancel.	92%
3	Renovación en Nichos Adultos y Párvulos temporales por cada año según su corrida y valor establecido en el presente arancel.	26%
4	Renovación en Patio de Tierra Adulto y Párvulo por cada año	0,68

ARTÍCULO 14°

DERECHO DE CREMACIÓN E INCINERACIÓN, SEPULTACIÓN, EXHUMACIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL USO.

A. CREMACIÓN E INCINERACIÓN:

CONCEPTO		UTM
1	Cremación Cadáver Adulto c/s ánfora tradicional con disposición de urna	15,00
2	Cremación Cadáver Adulto para jubilados c/s ánfora tradicional, con disposición de urna, presentando comprobante de pago y/o certificado que lo acredite e Instituciones con convenio.	9,00
3	Cremación Cadáver Adulto en condición de indigente con informe socio económico sin ánfora.	EXENTO
4	Cremación Cadáver Párvulo hasta 6 años o restos c/s ánfora tradicional, con disposición de urna.	8,00
5	Uso Horno Crematorio para otras incineraciones por cada bulto (máximo 10 kg).	0,22
6	Cremación por Servicios Requeridos por Empresas y/o Cementerios en virtud de Convenio, Cadáveres C/S Ánfora Tradicional Con Disposición de Urna.	12,00
7	Cremación Cadáver Adulto previa contratación de Servicio Funerario Cementerio General, c/s ánfora tradicional, con Disposición de Urna.	10.00

B. DERECHO DE SEPULTACIÓN:

CONCEPTO		UTM
1	Derecho de Sepultación en Nicho en general	0,55
2	Derecho de Inhumación de Cenizas en Jardín destinado para ello, Incluye placa estándar e Inscripción.	8,14

3	Derecho de Sepultación en Sepulturas Familiares, para los Fundadores, sus Ascendientes y Descendientes, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	1,98
4	Derecho de Sepultación en Sepulturas Familiares para Depósito Autorizado, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	3,92
5	Derecho de Sepultación en Mausoleos Institucionales, de Beneficencia, Mutuales etc., incluye Derecho Obra Menor.	1,76
6	Derecho de Sepultación en Mausoleos de Sociedades Extranjeras, incluye Derecho Obra Menor.	3,57
7	Derecho de Sepultación en Nichos Bóvedas y Nichos familiares, para depósitos autorizados, incluye Derecho Obra Menor c/s fierro.	3,44

C. DERECHO DE UNIÓN EN SEPULTURAS INDIVIDUALES:

CONCEPTO		UTM
1	Derecho de Unión en Nichos Perpetuos según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	55%
2	Derecho de Unión en Nichos de 50 años, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	45%
3	Derecho de Unión en Nichos con antigüedad de hasta 20 años, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	30%
4	Derecho de Unión de Restos previa desocupación del Nicho con 5 años antes de su vencimiento y devolución de este, según el valor del presente arancel de un Nicho temporal de 10 años, de acuerdo a la corrida, excepto Nicho de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	25%
5	Derecho de Unión de Cenizas en Jardín Antiguo.	4,11
6	Derecho de Unión de Cenizas en Jardín Cinerario, incluye Placa e Inscripción.	3,24

D. DERECHO DE REDUCCION, EXHUMACIÓN Y OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO		UTM
1	Reducción y/o Exhumación	
1.1	Traslados Externos c/s Reducción, no incluye urna de resto	7,57
1.2	Traslados Externos c/s Reducción desde patios de tierra, No incluye urna de resto	4,33
1.3	Traslados Internos c/s Reducción, c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	2,68
1.4	Traslado Interno c/s Reducción de Nicho con ocupación mayor a 10 años que se encuentren vigente previa desocupación y devolución de este y desde Nichos Provisorios c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	1,79
1.5	Traslados Internos c/s Reducción desde Nichos Provisorios por Reparación de sepultura.	EXENTO
1.6	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 1 a 3 restos.	1,26
1.7	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 4 a 6 restos.	2,44
1.8	Traslados Internos c/s Reducción a Nichos Provisorios de 7 y más restos.	3,64
1.9	Exhumación dentro de una misma sepultura c/s urna de restos, incluye Derecho de Obra Menor.	2,51

1.10	Exhumación dentro de una misma sepultura al reducir más de 5 Cadáveres por la Reducción de fallecidos con más de 50 años, por cada uno, incluye Derecho de Obra Menor.	1,63
1.11	Exhumación y/o inhumación de cenizas por cremaciones efectuadas en éste Cementerio.	0,67
1.12	Exhumación y/o inhumación de cenizas por cremaciones efectuadas en otros Cementerios.	2,52
2	Derecho por Atraso en Nicho Individual y Patio de Tierra	
2.1	Al exhumar vencido el plazo de ocupación en Nichos desde su vencimiento por cada año con tope máximo de 3 años según el valor fijado en el presente arancel.	15%
2.2	Al exhumar vencido el plazo de ocupación en patio de tierra, desde su vencimiento por cada año con tope máximo de 3 años.	1,04
3	Depósito Transitorio	
3.1	Exhumación para Depósitos en Tránsito a otros Cementerios.	EXENTO
3.2	Depósitos Transitorios de Cadáver, valor por cada mes hasta un máximo de 3 meses.	2,02
3.3	Depósitos Transitorios de Cadáver, valor por semana o fracción de semana hasta un máximo de 3 semanas.	0,46
4.	Reconocimiento, Excavaciones y Cambios	
4.1	Excavaciones y/o Ahondamiento en Sepulturas Familiares de Tierra	0,70
4.2	Cambio de urna dentro de una misma sepultura	0,76
4.3	Reconocimiento	0,65
5	Uso de Cámara Frigorífica	
5.1	Servicio Cámara Frigorífica por cada 24 horas o fracción de día hasta un máximo de 5 días	0,33
5.2	Servicio Cámara Frigorífica, por cada mes o fracción de mes hasta un máximo de 2 meses.	2,71

E. DERECHO DE CAPILLA, VELATORIOS Y SERVICIO RELIGIOSO:

CONCEPTO	UTM
1 Uso de Sala Velatoria individual, con un tope de 24 horas.	0,87
2 Uso de Sala Velatoria colectiva, con tope de 24 horas.	0,50
3 Oficio Religioso	0,31
4 Oficio Religioso para Funcionarios Cementerio General y familiares con tope de 4 anuales	EXENTO

ARTÍCULO 15°

DERECHO POR SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA Y OTROS SIMILARES

A. SERVICIOS ASOCIADOS A LA SEPULTACION Y/O PROCESOS COMPLEMENTARIOS:

CONCEPTO	UTM
1 SELLADO DE SEPULTURAS FAMILIARES Y/O INDIVIDUALES	
1.1 Emboquillado de Bóvedas Familiares	0,34
1.2 Amurallamiento Adulto Lateral	1,03
1.3 Amurallamiento Adulto Frontal	0,62

1.4	Amurallamiento Nicho Párvulo o Restos	0,38
1.5	Re amurallamiento Parcial, según el Amurallamiento que corresponde en el presente arancel.	50%
2	INSCRIPCIONES	
2.1	Inscripciones en Bóvedas con tapa de piedra.	0,60
2.2	Inscripciones en Bóvedas, Nichos Bóvedas, Familiares con tapa de mármol o granito.	0,48
2.3	Inscripciones en Sepulturas Parque.	0,29
3	DERECHO POR LIMPIEZA DE VEGETACIÓN EN SEPULTURAS FAMILIARES Y/O INDIVIDUALES	
3.1	Limpieza y Extracción de Vegetación por M2.	0,10
3.2	Servicio de poda, realeo, tala de árboles y arbustos por hora	0,72
3.3	Limpieza, Aseo de Pavimentos con extracción de basura domiciliaria por m2.	0,01
4	DERECHO DE MANTENCIÓN DE SEPULTURAS PARQUE LAS ENCINAS CON DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE 2022.	
4.1	Derecho Mantención Sepulturas Parque para Bóvedas simples anual	1,10
4.2	Derecho Mantención sepulturas Parque para Bóvedas 5 bandejas anual	2,20
4.3	Derecho Mantención sepulturas Parque para Bóvedas 10 bandejas anual	3,30
5	DERECHO DE EXTRACCION DE ESCOMBROS	
5.1	Derecho por Extracción de Escombros por M3.	0,57
5.2	Derecho por Extracción de Escombros en sepulturas familiares de tierra	0,27
5.3	Derecho por Extracción de Escombros en Nichos	0,04
5.4	Traslado a Botadero por M3	0,25
6	DERECHO POR CONSTRUCCION	UTM
6.1	Derecho por Construcciones nuevas, del valor tasación aprobada por el Cementerio General	20%
6.2	Reconstrucciones o Restauraciones de Construcciones Existentes y Sepulturas ubicadas en el Casco Histórico,	11%
6.3	Derecho de Pavimentación por M2. con urbanización	2,69

6.4	Derecho a colocación de lápida laterales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s Inscripción	0,65
6.5	Derecho a colocación de lápida frontales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,35
7	REPARACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
7.1	Reparación Hormigón Armado el m3.	0,77
7.2	Reparación de Albañilería el m2.	0,28
7.3	Reparación de mármol el m2.	0,18
7.4	Reparación de Granito el m2	0,21
7.5	Reparación de recubrimiento de piedra m2	0,10

7.6	Reparación de vereda en pastelón prefabricado	0,05
7.7	Reparación de Estucos en Mezcla el m2	0,03
7.8	Reparación de Estucos en Granito el m2.	0,04
7.9	Reparación de Estucos en Espejuelo el m2	0,02
7.10	Reparación de Estucos en Litofren el m2.	0,05
7.11	Reparación de veredas en Mezcla el m2	0,07
7.12	Reparación de veredas en Granito el m2.	0,10
7.13	Reparación de veredas en Capricho, mármol o Piedra el m2.	0,13
7.14	Reparación de veredas embaldosadas existente conservando materialidad m2	0,05
7.15	Reparación de veredas en pastelones sin cemento m2	0,05
7.16	Reparación de veredas en empedrado fino m2	0,05
7.17	Reparación de veredas en empedrado grueso m2	0,05
7.18	Reparación de veredas en Adoquín de Piedra m2	0,05
7.19	Reparación de veredas en Adoquín de Cemento m2	0,05
7.20	Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijará valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Departamento Técnico.	11%
8	DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
8.1	Revestimiento de Mármol en toda unidad de sepultación por m2.	0,28
8.2	Revestimiento de granito o similar en toda unidad de sepultación por m2	0,31
8.3	Revestimiento de piedra en toda unidad de sepultación por m2	0,26
8.4	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en mármol natural Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,52
8.5	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo de material Nicho adulto c/s Inscripción por unidad	0,31
8.6	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera de mármol natural Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,30
8.7	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo material Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad	0,26
8.8	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera de mármol natural Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,23
8.9	Revestimiento e instalación de lápida c/s jardinera en todo tipo material Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,21
8.10	Instalación de lápida lateral con jardinera de mármol natural en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	1,29
8.11	Instalación de lápida lateral con jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,81
8.12	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol natural en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,38
8.13	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,29
8.14	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol natural en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,21
8.15	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,18
8.16	Instalación de lápida frontal de mármol tipo único en Nichos restos c/s Inscripción por unidad.	0,22

8.17	Instalación de lápida frontal en todo tipo de material en Nichos restos c/s Inscripción por unidad.	0,11
8.18	Instalación de lápida frontal con jardinera de mármol Natural en Nicho columbario c/s	0,19
	Inscripción por unidad.	
8.19	Instalación de lápida frontal con jardinera en todo tipo de material en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,18
8.20	Instalación de lápida de mármol en Capilla, Mausoleo y Sarcófago c/s Inscripción por unidad.	0,69
8.21	Instalación de lápida en todo tipo de material en Capilla, Mausoleo y Sarcófago c/s Inscripción por unidad.	0,34
8.22	Instalación de lápida de mármol sobre bóveda familiar por unidad.	0,38
8.23	Instalación de lápida en todo tipo de material sobre bóveda familiar por unidad.	0,36
8.24	Instalación de lápida frontal sin jardinera de mármol en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,37
8.25	Instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto c/s Inscripción por unidad.	0,35
8.26	Instalación de lápida frontal sin jardinera de mármol en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,34
8.27	Instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo c/s Inscripción por unidad.	0,32
8.28	instalación de lápida frontal sin jardinera de mármol Natural en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,16
8.29	instalación de lápida frontal sin jardinera en todo tipo de material en Nicho columbario c/s Inscripción por unidad.	0,14
8.30	Inscripción en Sepulturas de familia por sepultación y/o traslado.	0,08
8.31	Inscripción en Mausoleos Sociales por sepultación y/o traslado.	0,13
8.32	Inscripción en Sepultura Parque las Encinas y/o Jardines de Piedra.	0,06
8.33	Inscripción en Nichos adultos o restos por sepultación y/o traslado.	0,08
8.34	Inscripción en Nichos columbarios por inhumación y/o traslados de cenizas.	0,05
8.35	Instalación de jardinera en mármol Natural en Nicho adulto por unidad	0,13
8.36	Instalación de jardinera en todo tipo de material en Nicho adulto por unidad	0,10
8.37	Instalación de jardinera en mármol en Nicho Párvulo por unidad	0,07
8.38	Instalación de jardinera en todo tipo de material en Nicho Párvulo por unidad	0,07
8.39	Instalación de jarrón de 0,60 mts. de alto en mármol por unidad.	0,23
8.40	Instalación de jarrón de 0,60 mts. de alto en todo tipo de material por unidad.	0,16
8.41	Instalación de jarrón de 0,30 mts. de alto en mármol por unidad.	0,14
8.42	Instalación de jarrón de 0,30 mts. de alto en todo tipo de material por unidad.	0,07
8.43	Instalación de vitrina con marco de aluminio en Nicho adulto por unidad.	0,27
8.44	Instalación de vitrina con marco de aluminio en Nicho Párvulo por unidad.	0,21
8.45	Instalación de gruta "único tipo" por unidad.	0,13
8.46	Realizar enjardinado "único tipo" de material con plancha de mármol en Patio de Tierra adulto por unidad.	0,40
8.47	Realizar enjardinado "único tipo" de material en Patio de Tierra Párvulo por unidad.	0,23
8.48	Realizar enjardinado "único tipo" de material en Patio de Tierra adulto por unidad.	0,29

8.49	Realizar Relleno para jardinera en huevillo, mulch, gravilla, cuarzo, etc.	0,03
8.50	Instalación de Banco De Granito la unidad	0,10
8.51	Instalación de Banco Chico Material la unidad	0,07
8.52	Instalación de Banco Revestimiento De mármol la unidad	0,15
8.53	Instalación de Cerámica el m2.	0,10
8.54	Osario	0,40
8.55	Instalación de tapa escotilla y manillas en Bóveda de Familia por unidad.	0,40
8.56	Instalación de tapa escotilla de 0,70 X 0,70 mts. Por unidad.	0,31
8.57	Realizar Revoque el m2.	0,03
8.58	Impermeabilizar Techo m2.	0,04
8.59	Impermeabilización Igol Denso Gris el m2.	0,03
8.60	Impermeabilización Con Pendiente Más Igol el m2.	0,03
8.61	Impermeabilizar jardinera con Igol el m2.	0,05
8.62	Pintura Interior y Exterior el m2.	0,03
8.63	Pintura de elementos metálicos	0,05
8.64	Blanqueo interior en Nicho Bóveda frontal	0,05
8.65	Blanqueo interior en Nichos Bóvedas laterales	0,09
8.66	Blanqueo interior en Nicho adulto frontal	0,09
8.67	Otras Obras Menores no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° del Jefe Depto. Técnico	20%

ARTÍCULO 16°

DERECHO POR EMISIÓN DE DOCUMENTO Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

A. DERECHOS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO		UTM
1	Copia de títulos y Certificados Internacionales	0,27
2	Certificados propios del Registro Civil, de Sepultación, Manifestación de Última Voluntad y otros	0,11
3	Fotocopias autorizadas valor de cada hoja.	0,01
4	Fotocopias de tarjetas de familia.	0,01
5	Fotocopias simples.	0,002
6	Certificado de Tasación de sepultura para Posesiones Efectivas u otros fines, exceptuando para transferencias.	0,27

B. TRANSFERENCIA:

CONCEPTO		UTM
1	Transferencia de sepulturas familiares según tasación aprobada por el Cementerio s/art. 42 numeral 5° del Reglamento General de Cementerios	10%

C. DERECHO POR ARRIENDO Y/O VENTA PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO:

CONCEPTO		UTM
1	Derecho de uso de locación para particulares, no incluye aseo posterior del sector utilizado.	4.00
2	Derecho por Filmaciones, Fotografías al interior del Cementerio con fines comerciales por hora.	3.00
3	Derecho por Filmaciones y/o Fotografías al interior del Cementerio con fines comerciales fomentando la cultura por hora.	2,55
4	Derecho por uso de los Edificios Institucionales para la Filmaciones y/o Fotografías con fines comerciales por hora.	4,50
5	Derecho por Filmaciones y/o Fotografías al interior del Cementerio sin fines comerciales fomentando la cultura para instituciones de educación por hora.	Exento
6	Recorrido Guiado y/o Caracterizado al interior del Cementerio General para Establecimientos Educativos.	Exento
7	Recorrido Caracterizado por un guía, realizados en jornada diurna y nocturna cancelado de forma presencial el día del evento.	\$6.000
8	Recorrido Caracterizado por un guía, realizados en jornada diurna y nocturna cancelado por página web o transferencia	\$5.000
9	Recorrido Caracterizado por más de un guía en jornada diurna y nocturna, cancelado de forma presencial el día del evento.	\$9.000
10	Recorrido Caracterizado por más de un guía en jornada diurna y nocturna, cancelado por página web o transferencia	\$8.000
11	Recorrido Guiado por un guía, realizado en jornada diurna o nocturna.	\$4.000
12	Ingreso para actividades especiales del Cementerio en jornada diurna y vespertina.	\$8.000
13	Derogado	-
14	Derogado	-
15	Derogado	-
16	Derogado	-
17	Derogado	-
18	Recorrido Guiado por un Guía Externo, realizado en jornada diurna o nocturna, por persona.	\$8.000

D. DERECHO POR INGRESO DE VEHÍCULOS, PRESTACIONES FUERA DE HORARIO Y OTROS:

CONCEPTO		UTM
1	Derecho por ingreso de solo automóviles, motos Station Wagon, camionetas hasta 800 kg. Los vehículos indicados precedentemente que deban ingresar por compra de terreno y/o servicios autorizados por la Dirección, están exentos.	\$1.700
2	Prestación de servicio por sepultación y/o cremación fuera de horario por cada hora.	1,75
3	Derogado	-
4	Para los cuidadores registrados en el Cementerio General, que cuenten con una antigüedad mínima de 5 años en la función de cuidador y que acrediten con un Certificado emitido por el Departamento de Servicio, se les concederán sin costo para ellos, los siguientes beneficio por el Cementerio General: Ocupación de Capilla Velatorias, Oficio Religioso, Incineraciones, Inhumaciones en Patios de Tierra por 5 años Derechos de inhumación en Nichos Bóvedas y Mausoleos Institucionales,	Exento

Amurallamiento en Nichos y Nichos Bóvedas y Mausoleos Institucionales, Reducciones en Mausoleos Institucionales	
NOTAS:	
DEVOLUCIONES	
Derecho de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido en el art. 35 del Reglamento General de Cementerios, según Decreto Supremo N° 357 de 1970	
Derecho de uso u ocupación de Nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Cementerio, según Decreto supremo N° 357 de 1970	
VENTA A PLAZO	
Reguladas según Decreto N° 3,202 del 16/08/2012 del Cementerio General	
DISPONIBILIDAD DE STOCK	
Disponibilidad de stock sujeto a consulta previa	
A contar del 01 de enero de 2023, todas las Sepulturas ubicadas en Parque las Encinas, estarán exentas de pago de Mantención.	
Se cobrarán Gastos Judiciales de acuerdo a lo indicado en Orden de Servicio N° 06, de fecha 10 de enero 2018.	

ARTICULO 17°

OTROS INGRESOS SERVICIOS FUNERARIOS

A. SERVICIOS FUNERARIOS

CONCEPTO		UTM
1	Servicio Funerario Urna de Terciado Liso	15 UF
2	Servicio Funerario Urna de Terciado Realzada	3 ingresos mínimos mensuales para fines no remuneracionales
3	Servicio Funerario Urna Gonda de Pino	21,33
4	Servicio Funerario Urna de Pino Especial	23,94
5	Servicio Funerario Urna de Pino Insigne	25,32
6	Servicio Funerario Urna de Raúlí	39,25
7	Servicio Funerario Urna de Castaño	42,00
8	Servicio Funerario Urna Párvulo N° 1 de Pino Insigne (Medida 0,50 cm.)	8,60
9	Servicio Funerario Categoría Urna Párvulo N° 2 de Pino Insigne (Medida 0,80 cm.)	9,00
10	Servicio Funerario Urna Medida Especial de Terciado Semi Bombo	20,09
11	Servicio Funerario Urna Medida Especial de Terciado Bombo	23,56

B. OTROS SERVICIOS FUNERARIOS

CONCEPTO		UTM
1	Vehículo de Compañía Van para 8 personas	1.00

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales).

ARTICULO 18°:

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

ITEM	TIPOLOGÍA	VALOR UTM
A	<u>Dirección de Obras Municipales</u>	
A.1	Informes genéricos de la Dirección de Obras Municipales (no individualizado en numerales siguientes)	0,2
B	<u>Departamento de Urbanismo</u>	
B.1	<u>Archivo</u>	
B.1.1	Copia física de Documento tamaño carta/oficio por carilla	0,006
B.1.2	Copia digital de Documento tamaño carta/oficio por carilla	EXENTO
B.1.3	Copia digital de plano formato PDF	EXENTO
B.1.4	Plano base comunal: Incluye soleras, división predial, nombres de calle, altura de numeración y toponimia general:	
	Valor del derecho en sistema Dxf (entrega sólo vía web o mail)	EXENTO
	Valor del derecho en sistema Sig (entrega sólo vía web o mail)	EXENTO
B.1.5	Copia física de Plano tamaño inferior o igual a FORMATO A1	0,25
B.1.6	Copia física de Plano tamaño inferior o igual a FORMATO A0	0,35
B.1.7	Desarchivo expedientes históricos	0,10
B.1.8	Estudiantes: Para estudiantes acreditados, se cobrará el 25% del valor de los derechos municipales del numeral B.1	
B.1.9	Adultos, mayores a 60 años, acreditando mediante cedula de identidad, no tendrá cobro para copias simples de documentos.	
B.2	<u>Certificados:</u>	
B.2.1	-Considera la redacción y emisión del Certificado individualizado. Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva en caso de ser requerida. - Los certificados solicitados por Direcciones, Departamentos y/o por Unidades Municipales, Corporaciones, Órganos traspasados y por aquellas Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a su Artículo 28°; quedan exentos de cobro, con excepción de los derechos regulados por el Art.130 de la LGUC. IMPORTANTE: (1) El pago del derecho girado con motivo de su solicitud de Certificado es REQUISITO OBLIGATORIO para dar inicio a la elaboración y posterior emisión del o los Certificados. Sin dichos pagos se entenderán desistidas las solicitudes por carecer de una condición esencial. (2) Se encuentra habilitado el sitio web www.recoleta.cl, etiqueta SERVICIOS, opción PAGO DERECHOS Y CERTIFICADOS DOM, como alternativa para pagos en línea.	

B.2.2	Informe de Estado Administrativo del Inmueble. Considera revisión de Permiso de Edificación y/o Recepción Final, e incluye aclaración y/o actualización de número municipal.	1,00
B.2.3	Certificado de vivienda social o ampliación de vivienda social. (Valor por unidad de vivienda)	0,05
B.2.4	Certificado que inmueble se encuentra acogido/cumple a/con las disposiciones del DFL N° 2 del año 1959. (valor por unidad de vivienda).	0,10
B.2.5	Certificado que un inmueble se acoge a Copropiedad Inmobiliaria. (Valor por unidad de vivienda).	0,10
B.2.6	Certificado de localización que requiere SERVIU Región Metropolitana, para postulación al Fondo Solidario de Vivienda.	0,10
B.2.7	Certificado de inhabilitación.	0,05
B.2.8	Certificado de antigüedad, anterior al año 1929. Construcciones de hasta 140 m ² , inclusive. Considera la revisión de antecedentes, verificación de antigüedad, verificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad, verificación de destino señalado en medio probatorio de la antigüedad del inmueble y emisión del Certificado individualizado. Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.	2,50
B.2.9	Certificado de antigüedad, anterior al año 1929. Construcciones de sobre 140 m ² : Considera la revisión de antecedentes, verificación de antigüedad, verificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad, verificación de destino señalado en medio probatorio de la antigüedad del inmueble y emisión del Certificado individualizado. Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.	4,50
B.2.10	Derogado	-
B.2.11	Documento certificado por Secretaría Municipal, cobro por página o carilla (no incluye copias a certificar, las que deben conservar formato del original).	0,05
B.2.12	Certificado de expediente en trámite (vigencia de 120 días corridos).	0,10
B.2.13	Certificado de afectación a utilidad pública.	
B.2.14	Certificado de número (Art. 130 LGUC)	1 cuota de ahorro CORVI
B.2.15	Certificado de Informaciones Previas.	7 cuotas de ahorro CORVI
B.2.16	Certificado de Urbanización (relativa a dotación de servicios)	0,10
B.2.17	Derogado	----
B.3	<u>Urbanismo:</u>	
B.3.1	<u>Solicitud de Resolución de Fusión, Subdivisión, Subdivisión afecta a utilidad pública, Loteos:</u> Se hace presente que toda resolución cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	

B.3.2	Certificado de Recepción de Obras de Urbanización. - Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva.	1 cuota de ahorro CORVI + 0,50 UTM
B.3.3	Resolución de Modificación de Deslindes	2,0% del avalúo fiscal de la parte modificada del terreno
B.3.2	Resolución de Rectificación de Deslindes.	1 cuota de ahorro CORVI
B.4	<u>Otros:</u>	
B.4.1	DEROGADO	-
C	<u>Departamento de Edificación</u>	
C.1	<u>Generalidades</u>	

C.1.1	DEROGADO	
C.1.2	<u>Visita Inspectiva:</u> Toda tramitación de autorización de ejecución de obras o de la recepción de las mismas que requiera de una verificación en terreno de la situación del inmueble, deberá cancelar <u>al ingreso de la solicitud</u> un derecho municipal por concepto de Visita Inspectiva, independiente del cobro de derechos normados por el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción; a excepción, de aquellos inmuebles destinados a Viviendas Sociales	0,00 m2 a 1.000,00 m2: 0,50 UTM 1.000,01 m2 a 5.000,00 m2: 1,00 UTM 5.000,01 m2 a 10.000,00 m2: ,50 UTM Sobre los 10.000,01 m2: 5,00 UTM
C.2	<u>Permisos asociados a la Construcción.</u>	
C.2.1	<u>Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación:</u> La aprobación de anteproyecto de edificación cancela un derecho equivalente al 0,25 % del presupuesto de la obra, confeccionado aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, debiendo fundamentarse la clasificación y categoría.	
C.2.2	<u>Autorización de Obras Preliminares:</u> Toda tramitación de autorización de ejecución de obras preliminares cancela derechos municipales equivalente al 1,0 % del presupuesto, el que se calculará de la siguiente forma: a.- <u>Instalación de Faenas:</u> $Cm * T$, en donde: Cm: Costo Mensual de la instalación de faenas (expresadas en UF a la fecha de ingreso del expediente). T: Duración de la faena (expresada en meses).	

	b.- <u>Instalación de Grúa</u>: $((CG + Oea_{BNUP} + Oea_{PV}) * T)$, en donde: CG: Costo mensual del uso de la grúa (expresada en UF). Oea_{BNUP}: Ocupación de Espacio Aéreo BNUP (calculado en base a 0,05 UTM X m2 de ocupación Bien Nacional de Uso Público) Oea_{PV}: Ocupación de Espacio Aéreo Predios Vecinos (calculado en base a 0,1 UTM X m2 de ocupación aérea de predios vecinos). T: Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último mes. c.- <u>Ejecución de Excavaciones</u>: $(Cesp * T) + CB$, en donde: Cesp: Costo mensual ejecución excavaciones, socializados y/o pilas (expresada en UF). CB: Costo Botadero Autorizado (expresada en UF). T: Duración de la faena (expresada en meses).	
C.2.3	Derecho de ocupación de construcciones que comuniquen inmuebles del mismo o distintos propietarios, destinadas a puentes, pasarelas y rampas, sin perjuicio de los derechos de publicidad, por m2 o fracción, semestral.	0,10
C.2.4	Certificado de Recepción Final: Considera sólo la redacción y emisión del Certificado individualizado. - Incluye derechos por concepto de una (1) Visita Inspectiva	1 cuota de ahorro CORVI + 0,50 UTM

C.2.5	Certificado de Cambio de Destino: Considera la revisión de antecedentes, verificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y estabilidad de acuerdo al destino requerido, cumplimiento de normas urbanísticas y emisión del Certificado individualizado.	2,00
D	Unidad de inspección	
D.1	El presente literal establece el derecho municipal a pagar por concepto de ocupación temporal del bien nacional de uso público (BNUP) con faenas asociadas a obras de construcción debidamente autorizadas A SABER: a) Faenas por obras relativas a construcciones y urbanizaciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones b) Faenas por obras empresas de servicios, salvo las faenas que estén exentas por Ley. c) Faenas por instalación, mantención o retiro de elementos soportantes de exhibición de propaganda d) En general cualquier faena en el espacio público que implique obras civiles, ejecución de edificaciones, remoción, rotura o reposición de pavimentos u otros elementos del espacio público. Toda obra de pavimentación a efectuarse en el BNUP, debe contar con la respectiva autorización o pronunciamiento del SERVIU. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. Nº 75 de la Ley Nº 8.946 y los Arts. Nº 19 al 52 del D.S. Nº 411, donde señala que “las municipalidades deben contar previamente con el informe del SERVIU para otorgar los permisos de rotura y ocupación del BNUP en el cual se afecten los pavimentos y/o veredas.”	

D.2	Toda obra de pavimentación deberá ejecutarse en base a los estándares definidos por SERVIU. En el caso de reposiciones, deberá restituirse el pavimento intervenido en igual o superior calidad y condición técnica.
D.3	De acuerdo a lo establecido en el Art. 9° bis del D.F.L. N° 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones contenidas en la ley N° 19.549; en el D.F.L. N°1 de 1982 de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica, y sus modificaciones contenidas en el D.F.L. N°4/20018 de 2007; en el Art. 75° bis de la Ley N° 8.946 sobre Pavimentación Comunal; y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, las empresas de servicios sanitarios y eléctricos concesionadas estarán afectas al pago de remoción, rotura y reposición de pavimentos, encontrándose exentas de derechos relativos a faenas complementarias por ocupación del BNUP. Lo anterior, sin perjuicio que toda ocupación debe contar con autorización emitida por la autoridad municipal.
D.4	Las obras de reposición del Espacio Público y asociadas a mitigaciones de Estudio de Impacto en el Sistema de Transporte Urbano, Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, las derivadas de la Nueva Ley de Aportes o cualquier otro de similar naturaleza; que deban ejecutarse en el contexto de un Permiso de Construcción en cualquiera de sus variedades, podrán rebajar el pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un 75 %. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, dicha rebaja se reducirá a un 50 % a partir del día 16. Para efectos de la aplicación de los descuentos señalados y sus tramos no podrá subdividirse la intervención cuando correspondan a un mismo Permiso de Construcción, aun cuando las intervenciones cuenten con parcializaciones, etapas de tiempo o cualquier otro tipo de fragmentaciones.
D.5	La ocupación temporal del bien nacional de uso público (BNUP) con faenas asociadas a materias de competencia de esta DOM descritas en literal D.1, pagarán derechos municipales por cada m² y por día, aplicando un recargo de un 5% por concepto de inspección En particular, la ocupación del espacio público considera: obras de remoción, rotura y reposición de pavimentos, acopio de elementos como escombros y materiales, ocupación con vehículos, instalación de elementos delimitadores, seguridad y/o señaléticas propios de dichas faenas, instalación de casetas sanitarias, mesas de trabajo, espacio de trabajos o maniobras complementario a rotura de pavimento y, en general, cualquier ocupación o elemento a ubicarse en el BNUP que limite el libre tránsito vehicular y/o peatonal. Se indica a continuación la fórmula de cálculo del derecho municipal: Ocupación de Bien Nacional de Uso Público: $DM = M2 \times DIA \times C \times C1 \times UTM \times 1.05$, en donde: DM: Derecho Municipal. C: Factor correspondiente a tipo de vía (Según PRC): = 0,18 para vía: EXPRESA, TRONCAL y COLECTORA = 0,13 para vía: LOCAL = 0,10 resto de las calles de la comuna y áreas verdes C1: Factor correspondiente a elementos de vía: = 1,1 para calzada.

	= 0,7 para vereda = 0,5 para platabanda o veredón. 1,05: corresponde a recargo por concepto de inspección
--	--

D.6	Todo contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso para limpiar, refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, deberá solicitar el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo. No obstante, lo anterior, estará exentos de pagos de derechos. De superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 75%.	
D.7	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público frente a su propiedad, distinto al punto anterior D.6 se cobrará el 20 % del valor obtenido (D.M). No obstante, de superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50%.	
D.8	Derogado	
D.9	Ocupación del subsuelo por volumen en m ³ (metros cúbicos) o fracción construida semestral, con excepción de aquellos servicios concesionados por algún organismo del Estado.	1,50
D.10	Ocupación o emplazamiento, permanente o prolongado en Bien Nacional de Uso Público, con instalación de equipo de control de redes cableadas y/o inalámbricas, sean de superficie o aéreas, valor semestral.	5,00
D.11	La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el municipio o relacionadas con la ejecución de obras consecuencia de inversión de recursos sectoriales, quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	
D.12	Derogado	
E.	<u>Redes de distribución y soportes:</u>	
E.1	Derogado	
E.1. 1	Derogado	
E.1.2	Derogado	
E.1.3	Derogado	
E.1.4	Derogado	
E.1.5	Derogado	
E.1.6	Derogado	
E.1.7	Derogado	

E.1.8	Las empresas concesionadas o no, cuyas redes se emplacen dentro del Bien Nacional de Uso Público, tendrán la obligación de mantener un Catastro Actualizado semestralmente de todas sus redes e instalaciones, incluyendo especificaciones, como tipo de material, ubicación (como distancias, altura o profundidad), antigüedad de sus redes, y cualquier otra especificación técnica, en el marco al Derecho de Información del Servicio Público que administra el BNUP, y que requiere dicha información, para desempeñar su función de planificación, mejoramiento, administración regular o en caso de emergencias o catástrofes. Lo anterior refiere a las redes de tipo sanitarias, eléctricas, de gas, telecomunicaciones o similar. La no actualización o envío de información, semestral de dicho catastro. Inicio de esta obligación a partir de 01-enero-2020. Periodicidad semestral se entenderá desde 01-enero hasta 30-junio y 01-julio hasta el 31-diciembre	
E.1.8.1	Derecho por Inspección y revisión en terreno, por falta de entrega de información de las empresas referidas en el numeral anterior (E.1.8).	50 / SEM
E.1.8.2	Derecho por Inspección y revisión en terreno, por información incorrecta o incompleta aportada por las empresas referidas en el numeral anterior (E.1.8).	25 / SEM
E.1.8.3	Las empresas que entreguen semestralmente la inflación señalada, y permitan la mantención actualizado del catastro comunal de redes públicas, quedarán exentas del pago de este derecho.	Exento

Nota: Derogados los numerales E.1, E.1.1, E.1.2, E.1.3, E.1.4, E.1.5, E.1.6, E.1.7 del Artículo 17 de la Ordenanza de Derechos Municipales por fallo causa rol 31-2023 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

ARTICULO 19°:

En el evento que el interesado no cancele un permiso a los que se refiere el Art. 17 de la presente Ordenanza en un plazo de 60 días corridos, desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, por cualquier medio escrito verificable, este podrá rechazar la respectiva solicitud de permiso, aplicando lo descrito en los Art. 40 al 44 de la Ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Dirección de Obras Municipales deberá calcular los derechos municipales con el valor contenido en la tabla de costos unitarios y/o presupuesto en base a la unidad de cuenta vigente a la fecha de ingresos de la solicitud respectiva, aplicando la totalidad de los descuentos y recargos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, en el Código tributario (IPC e interés penal) y en todas aquellas legislaciones materia de su competencia y estudio, salvo instrucción contraria explícita a este respecto.

Las faenas de emergencia de empresas de servicios de utilidad pública sujetas a pago de derechos municipales (DM) según lo establecido en el Art. 17° letra D. que sean regularizadas el mes siguiente de la obra no estarán afectas al recargo establecido en el Código Tributario de IPC e Int. Penal. Dicho reajuste comenzará a contar desde el mes subsiguiente de la ejecución de la obra aplicando el valor del mes correspondiente según lo señalado en las tablas de cálculo de la Tesorería General de la República.

TÍTULO X
DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN
(Unidad Giradora: Departamento de Educación)

ARTICULO 20°:

CONCEPTO		VALOR
1	Derechos de certificados de estudios, solicitados por personas que no tengan calidad de estudiante	EXENTO

TÍTULO XI
DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 21°:

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

CONCEPTO			UTM	
A	Derechos varios no contemplados		0,50	
B	El uso de terreno en plazas, parques, cerros, etc., para tomas fotográficas, filmaciones, etc. con fines comerciales (diario)		1,50	
C	Venta de Bases Administrativas		5,00	
D	Derechos por procesamiento de datos y por entrega de información comunal:			
	1. Procesamiento de información Comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes (censo de población, encuesta cas-2, patentes comerciales, catastro de equipamiento, otros). Incluye la entrega en cuatro modalidades:			
	a. Archivos manuales (valor por hoja)		0,033	
	b. Archivo computacional			
	Valor CD		0,015	
	Valor por hoja		0,010	
	c. Planos temáticos (catastrales, unidades vecinales, otros):			
	Escala 1 : 5.000		0,40	
	Escala 1 : 10.000		0,30	
	Escala 1 : 20.000		0,10	
	Planos temáticos (digital):			
	Plano base (formato autocad)		0,50	
	Unidades vecinales (formato autocad)		0,30	
	Planos temáticos (todos, implica desarrollo del plano, formato jpg)		0,80	
	d. Planchetas unidades vecinales tamaño oficio		0,044	
	2. Información existente Comprende la entrega de información comunal que ya se encuentra disponible, considerando tres modalidades:			
	a. Planos base o temático por lámina:	PAPEL COLOR	DIG. COLOR	DIG. BL/NEGRO
	Escala 1: 5.000	0,35	0,60	0,10

	Escala 1: 10.000	0,25	0,50	0,10
	Tamaño Doble Carta	0,05	0,10	0,10
	Tamaño Doble Oficio	0,025	0,05	0,10
	b. Fotocopias de documentos o estudios (Plan de desarrollo comunal, perfil comunal etc.) valor por hoja, tamaño carta u oficio	0,015	- .-	0,03
	c. Plano regulador Recoleta (incluye Ordenanza Local y cuatro planos)	.-	.-	2,00
E	Certificados de avalúos de predios:			
	1. Exentos			0,017
	2. Afectos			0,034
	3. Especiales (Con detalle)			0,050
F	Cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada en el marco de la Ley 20.285 "sobre acceso a la información pública":			
	1. Fotocopia blanco y negro			\$30
	2. Archivo digital en medio magnético (CD)			\$370

TÍTULO XII EXENCIONES Y REBAJAS DE DERECHOS

ARTÍCULO 22°:

Facúltese al Señor Alcalde para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, en los siguientes casos:

- a. Persona jurídica que no persiga fines de lucro
- b. Persona jurídica, con fines de lucro, que realice una obra de carácter social o artístico o cultural o urbano, que vaya en beneficio directo de la comuna, de acuerdo a informe técnico emanado por la unidad municipal correspondiente.
- c. Persona natural que realice una actividad de carácter social de beneficencia, de acuerdo a informe emanado por la unidad municipal correspondiente.
- d. Persona jurídica, con fines de lucro, que realice una actividad de carácter social de beneficencia, de acuerdo a informe emanado por la unidad municipal correspondiente.
- e. Eximir del cobro de estacionamiento residencial, a personas con discapacidad, que posean credencial de discapacidad emitida por el Registro Civil e Identificación o informe social
- f. En el caso de ocurrencia de emergencia nacional, decretada por el Gobierno de Chile, como por ejemplo de tipo; sanitaria, socioeconómica, catástrofe, etc., o estado de alerta sanitaria, emitido por la autoridad competente, donde se vean perjudicados aquellos contribuyentes que detentan un permiso de ocupación de bien nacional de uso público, ya sea por cierre, suspensión temporal o limitación del ejercicio de la actividad comercial, podrá otorgarse una exención total o parcial, sobre todos aquellos derechos atinentes a los permisos antes señalados e indicados en la presente Ordenanza. Lo anterior, mediante un decreto exento que fundamente las situaciones antes descritas, en el cual deberán indicarse las fechas de inicio y término del beneficio antes descrito. Asimismo, podrán optar a esta exención, aquellos contribuyentes que detentan una patente comercial, respecto de los derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, asociados a su patente.

ARTÍCULO 23°:

La Municipalidad podrá establecer rebajas o exenciones de pago en el porcentaje que estime, sobre los Derechos Municipales que emanen del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública u ocupación de Bienes Nacionales de uso Público en general, para Personas en Situación de Discapacidad, previo informe social y evaluación del Departamento de Vía Pública.

De igual forma, podrá aplicarse lo establecido en el párrafo precedente a adultos mayores, como también personas que padezcan enfermedades terminales o se encuentren con tratamientos médicos, entre otros, previa certificación médica que lo acredite, y personas que, según su calificación en el Registro Social de Hogares, se pueda comprobar su vulnerabilidad social. Todo lo anterior será revisado y evaluado por el Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 24°:

El beneficio señalado en el artículo 23° precedente, podrá ser otorgado en la misma forma cuando concurren las mismas circunstancias y se cumplan los mismos requisitos, respecto de los cobros por suplencia regulados en el artículo 11°, letra A1 y A2 de esta Ordenanza.

El hecho de que la Ordenanza en vigencia ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo necesario que exista un solo texto sistematizado, coordinado y puesto al día, déjese sin efecto la Ordenanza N° 83 de fecha 30 de octubre del año 2023.

/NFM//GRL/JCS/GLC/lqg

IDDOC SGDFD: 63454

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.



Firmado por
Gianinna Alicia
Repetti Lara
Fecha 28/10/2024
11:58:49 CLST

Alcalde(S)



Firmado por
Norma Elizabeth
Foster Moya
Fecha 28/10/2024
17:08:01 CLST

Secretario(a) Municipal

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código:

55

